



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

**Presidenta**

**Diputada Dulce María Sauri Riancho**

Año III

Miércoles 14 de abril de 2021

Sesión 23 Anexo I-1

## **Mesa Directiva**

### **Presidenta**

Dip. Dulce María Sauri Riancho

### **Vicepresidentes**

Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. Mariana Rodríguez Mier y Terán

### **Secretarios**

Dip. María Guadalupe Díaz Avilés

Dip. Lizbeth Mata Lozano

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Edgar Guzmán Valdéz

Dip. Lilia Villafuerte Zavala

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento de Regeneración Nacional

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. Juan Carlos Romero Hicks  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández  
Coordinadora del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña  
Coordinadora del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 14 de abril de 2021	Sesión 23 Anexo I-1

## SUMARIO

### **DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN**

Dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos. . . . .	<b>4</b>
Opinión de impacto presupuestario, que emite la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, relativa a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos . . . . .	<b>55</b>
Opinión de impacto presupuestario, que emite la Comisión Federal de Competencia Económica, relativa a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos	<b>79</b>
Dictamen de impacto presupuestario, que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos . . . . .	<b>89</b>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

— —

# COMISIÓN DE ENERGÍA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

***“Dictamen con Proyecto de Decreto  
por el que se reforman y adicionan  
diversas disposiciones de la Ley de  
Hidrocarburos”***



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

## Contenido

<b>I. ANTECEDENTES</b> .....	2
<b>II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA</b> .....	4
<b>III. CONSIDERACIONES</b> .....	11
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HIDROCARBUROS .....	40



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

## Honorable Asamblea:

A la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, remitida por el Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados.

La Comisión de Energía de la LXIV Legislatura con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 157, numeral 1, fracción I; y, 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente:

## DICTAMEN

### I. ANTECEDENTES

- A. Con fecha 26 de marzo de 2021, el Ejecutivo Federal remitió a la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados, la Iniciativa



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.

- B. Mediante oficio de Mesa Directiva No. D.G.P.L. 64-II-5-3292 Exp. 11280 de fecha 29 de marzo de 2021, se hizo de conocimiento que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, remitida por el Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados, sería turnada a la Comisión de Energía para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.
- C. Con fecha 31 de marzo de 2021, la Junta Directiva de la Comisión de Energía aprobó el “Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Energía, por el que se regula el proceso de análisis, discusión y en su caso aprobación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, propuesta por el Ejecutivo Federal”.
- D. Con fecha 06 de abril de 2021, se celebró la Mesa de Diálogo con relación a la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, remitida por el Ejecutivo Federal”, en términos de lo establecido por el “Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Energía, por el que se regula el proceso de análisis, discusión y en su caso aprobación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, propuesta por el Ejecutivo Federal”.

- E. En sesión de fecha 07 de abril de 2021, la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados informó a la asamblea que el viernes 26 de marzo del año en curso, se recibió del titular del Ejecutivo federal la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, la cual se turnó a la Comisión de Energía, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión y se solicitó que se actualizarán los registros parlamentarios.
- F. En reunión de Junta Directiva de la Comisión de Energía, de fecha 14 de abril de 2021, se aprobó Adenda a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, misma que se incorporó al cuerpo del dictamen.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa establece que, el acceso a los energéticos es fundamental para el desarrollo social y económico de las personas y sus comunidades. Sin embargo, en México existe una desigualdad en el acceso a la energía causada principalmente por la corrupción y diversas actividades ilícitas.





“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

El proponente manifiesta que, es imperativo el fortalecimiento de las empresas productivas del Estado mexicano como garantes de la Soberanía y Seguridad Energéticas, siendo nuevamente, la palanca del desarrollo nacional, para detonar un efecto multiplicador en el sector energético.

En ese mismo tenor, la presente administración tiene dentro de sus objetivos el propiciar el ahorro de energía y alcanzar la mayor eficiencia de su producción y uso, así como garantizar el suministro de hidrocarburos y petrolíferos, a fin de salvaguardar los intereses y la seguridad nacional.

Por lo anterior, el Ejecutivo Federal reconoce que la iniciativa tiene como propósito fortalecer la regulación sobre diversos rubros establecidos en la Ley de Hidrocarburos, mismos que se exponen a continuación.

1. Almacenamiento mínimo de petrolíferos.
2. Negativa ficta en el procedimiento de trámite de los permisos.
3. Revocación de permisos en caso de reincidencia en el incumplimiento de diversas disposiciones aplicables en materia de hidrocarburos y petrolíferos.
4. Contrabando de combustibles.
5. Suspensión de permisos por peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional.

Por las razones anteriormente expuestas, el Ejecutivo Federal en el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de decreto:

LEY DE HIDROCARBUROS	
Texto Vigente	Iniciativa de Ley
<p><b>Artículo 51.-</b> Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con:</p>	<p><b>Artículo 51.-</b> Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con:</p>
<p>I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas,<del>y</del></p>	<p>I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas;</p>
<p>II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso.</p>	<p>II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso, y</p>
<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>III. La capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p><b>Artículo 53.- ...</b></p>	<p><b>Artículo 53.- ...</b></p>



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

<p>La Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, según el permiso de que se trate, deberá resolver la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido <b>favorable</b>.</p>	<p>La Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, según el permiso de que se trate, deberá resolver la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido <b>negativo</b>.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 56.- ...</p>	<p>Artículo 56.- ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>I. a X. ...</p>	<p>I. a X. ...</p>
<p><b>XI.</b> Realizar actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución o Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, que se compruebe hayan sido adquiridos de forma ilícita y que haya sido así determinado por resolución firme de autoridad competente, y</p>	<p><b>XI.</b> Realizar actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución o Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, que se compruebe hayan sido adquiridos de forma ilícita <b>o por la comisión del delito de contrabando de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos</b>, y que haya sido así determinado por resolución firme de autoridad competente;</p>
<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>XII.</b> Reincidir en las conductas señaladas en los incisos a) y h) de la fracción II del artículo 86 del presente ordenamiento, y</p>



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

<p><b>XII.</b> Las demás previstas en el permiso respectivo.</p>	<p><b>XIII.</b> Las demás previstas en el permiso respectivo.</p>
<p><b>Artículo 57.-</b> En relación con los permisos a que se refiere esta Ley, la autoridad que lo haya expedido podrá llevar a cabo la ocupación temporal <del>o</del> la intervención, a fin de garantizar los intereses de la Nación, en el entendido de que quedarán salvaguardados los derechos de terceros.</p>	<p><b>Artículo 57.-</b> En relación con los permisos a que se refiere esta Ley, la autoridad que lo haya expedido podrá llevar a cabo la ocupación temporal, la intervención <b>o la suspensión</b>, a fin de garantizar los intereses de la Nación, en el entendido de que quedarán salvaguardados los derechos de terceros.</p>
<p>Para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, la autoridad podrá contratar a empresas productivas del Estado <del>o a terceros, con capacidad técnica</del> para el manejo y control de las instalaciones ocupadas o intervenidas.</p>	<p>Para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, la autoridad podrá contratar a empresas productivas del Estado para el manejo y control de las instalaciones ocupadas, intervenidas <b>o suspendidas</b>.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p><b>Artículo 59 Bis.-</b> La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, suspender los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley, cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>La autoridad que lo haya expedido integrará y tramitará el expediente de suspensión temporal o definitiva del permiso, a fin de expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que</p>



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

	podría darse en caso de que continúen los actos que ampare el permiso.
<b>No tiene correlativo</b>	La autoridad que haya emitido el permiso se hará cargo de la administración y operación del Permisionario, para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, a fin de garantizar los intereses de los usuarios finales y consumidores, quedando a salvo los derechos de los terceros. Al efecto, podrá utilizar al personal que el Permisionario venía utilizando, contratar a un nuevo operador o una combinación de las anteriores.
<b>No tiene correlativo</b>	La suspensión tendrá la duración que la autoridad determine.
<b>No tiene correlativo</b>	El Permisionario podrá solicitar a la autoridad que haya expedido el permiso la terminación de la suspensión, cuando demuestre que las causas que la ocasionaron ya fueron subsanadas o erradicadas, o han desaparecido, siempre y cuando la causa no tenga origen en un acto ilícito en la comercialización y/o Transporte o alteración de los componentes del combustible.
<b>Artículo 86.- ...</b>	<b>Artículo 86.- ...</b>
<b>I. ...</b>	<b>I. ...</b>
<b>a) a e) ...</b>	<b>a) a e) ...</b>
<b>II. ...</b>	<b>II. ...</b>



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

a) a j) ...	a) a j) ...
No tiene correlativo	Tratándose de las infracciones previstas en los incisos a) y h) de esta fracción, en caso de reincidencia, además de las sanciones señaladas en la presente Ley, se revocará el permiso respectivo;
III. y IV. ...	III. y IV. ...
<b>Transitorios</b>	<b>Transitorios</b>
No tiene correlativo	<b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
No tiene correlativo	<b>Segundo.</b> Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.
No tiene correlativo	<b>Tercero.</b> Todos aquellos permisionarios que pudieran ser perjudicados en su esfera jurídica y sus derechos, podrán solicitar en el marco de la normatividad de la materia correspondiente, el pago de las afectaciones correspondientes.
No tiene correlativo	<b>Cuarto.</b> La autoridad competente procederá a la revocación de aquellos permisos que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, incumplan con el requisito de almacenamiento determinado por la Secretaría de Energía conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Quinto.</b> La autoridad competente privará de efectos jurídicos a los permisos que hayan caducado en términos de lo dispuesto en el artículo 55, fracción I, incisos a) y b), de la Ley de Hidrocarburos.</p>
<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Sexto.</b> A la entrada en vigor del presente Decreto se revocarán los permisos respecto de los cuales se compruebe que sus titulares no cumplen con los requisitos correspondientes o que infrinjan las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.</p>

Esta Comisión de Energía, previo estudio y análisis de la citada Iniciativa con Proyecto de Decreto, basa su Dictamen en las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** - La Comisión de Energía de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, fundamenta su competencia y facultad para conocer y resolver en la materia en la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción II del numeral 1 del artículo 80; 85; fracción I numeral 1 del artículo 157 y demás correlativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDA.-** Este órgano dictaminador reconoce que el Gobierno Federal en turno considera al sector energético es como una de las áreas estratégicas



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

prioritarias para México y que debe convertirse, de nueva cuenta, en palanca del desarrollo nacional.

Lo que implica actualizar la norma de acuerdo a los requerimientos que vive el país hoy en día, pues subsiste la necesidad de fortalecer al sector desde una perspectiva de soberanía nacional, mediante el acceso igualitario de la energía, la estabilidad financiera, el combate frontal contra la corrupción y la implementación de las mejores prácticas.

Esto significa garantizar la Seguridad y la Soberanía energéticas, que consiste en la capacidad del Estado mexicano de proporcionar y asegurar, por medio de las empresas propiedad de la nación, que toda persona pueda satisfacer sus necesidades energéticas en condiciones dignas y en cantidad suficiente y equitativa.

La Agencia Internacional de Energía (IEA) define la Seguridad Energética como la disponibilidad ininterrumpida de fuentes de energía a un precio asequible, ésta observa diversas facetas; a corto y mediano plazo se centra esencialmente en la capacidad del sistema energético para garantizar el suministro constante y equilibrado de la demanda nacional, así como para reaccionar oportunamente ante cambios repentinos en el equilibrio entre la oferta y la demanda. Por otro lado, a largo plazo se ocupa principalmente de las inversiones oportunas para suministrar energía de acuerdo con el desarrollo económico armonizado con la sustentabilidad ambiental





“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

Por su parte, la doctrina ha establecido que, en el concepto de Soberanía Energética subyace la idea de que un país que carece de autonomía para determinar su matriz o hacerlo dependiente de otro para generar energía no es totalmente soberano. De donde se desprende que ser soberanos es poder disponer de la energía que cada país tiene y requiere, de los recursos del suelo y el subsuelo con el mayor grado posible de libertad y de autonomía.

De igual forma diversos organismos internacionales, han establecido que el concepto en comento, debe considerarse como la habilidad de una comunidad políticamente estructurada, de tener la autoridad para controlar, regular y manejar su propia energía. También la definen como, el derecho individual de las comunidades y de las personas, de tomar sus decisiones en cuanto a la forma de generación de energía, distribución y consumo de un modo apropiado dentro de un marco sustentable, ecológico, social, económico y cultural de tal modo que la actividad relacionada con la materia energética no impacte alguno de los anteriores rubros.

En consecuencia, soberanía energética tiene tres conceptos interrelacionados:

1. Significa que todos los recursos energéticos deben permanecer bajo la propiedad nacional, el control y la gestión del Estado;
2. Que la matriz energética de cada territorio y cada comunidad debe realizarse prioritariamente a partir de las propias fuentes



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

energéticas, con el fin de disminuir al máximo la dependencia energética externa, y

3. Que cada territorio debe utilizar sus propios recursos de energía de un modo sustentable, procurando sustentabilidad en las actividades de exploración y explotación en todo el país.

En tal sentido, la presente iniciativa busca colaborar con el objetivo de lograr el máximo factor de producción de los hidrocarburos y petrolíferos, garantizando el suministro de los mismos, en beneficio de las y los mexicanos, con el objetivo fundamental de lograr la Seguridad y Soberanía energéticas para contribuir al desarrollo nacional, teniendo como referencia que Petróleos Mexicanos (PEMEX) es una empresa productiva del Estado mexicano.

**TERCERA.-** La que dictamina destaca que, el Programa Sectorial de Energía 2020-2024 (PROSENER) en su carácter de instrumento rector de planeación energética, integra objetivos y estrategias prioritarias, definiendo acciones puntuales que conducirá la Secretaría de Energía (SENER), coordinadamente con las empresas productivas del Estado (EPE´s), los órganos administrativos desconcentrados, las entidades paraestatales y los órganos reguladores coordinados.



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

El resultado del ejercicio de planeación energética elaborado por el Gobierno Federal y coordinado por SENER se materializa en los siguientes Objetivos Prioritarios:

- Alcanzar y mantener la autosuficiencia energética sostenible para satisfacer la demanda energética de la población con producción nacional.
- Alcanzar y mantener la autosuficiencia energética sostenible para satisfacer la demanda de la población con producción nacional.
- Fortalecer a las empresas productivas del Estado como garantes de la seguridad y soberanía energéticas, y palancas del desarrollo nacional para detonar un efecto multiplicador en el sector privado.
- Organizar las capacidades científicas, tecnológicas e industriales que sean necesarias para la transición energética de México a lo largo del siglo XXI.
- Elevar el nivel de eficiencia y sustentabilidad en la producción y uso de las energías en el territorio nacional.
- Asegurar el acceso universal a las energías, para que toda la sociedad mexicana disponga de las mismas para su desarrollo.
- Fortalecer al sector energético nacional para que constituya la base que impulse el desarrollo del país como potencia capaz de satisfacer sus necesidades básicas con sus recursos, a través de las EPE´s, las sociales y privadas.



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

En consecuencia, la iniciativa objeto de mérito se encuentra en coincidencia con el PROSENER y busca fortalecer el papel del Estado para garantizar la Seguridad Energética del país, y al mismo tiempo salvaguardar la Seguridad Nacional, lo que contribuye al desarrollo de infraestructura, y previene problemas de seguridad pública del país.

**CUARTA.-** La Comisión de Energía es consciente del contexto actual que está viviendo el país como consecuencia de la emergencia sanitaria derivada de los brotes de infección por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), así como el impacto directo que ha tenido sobre la economía, el sector energético y en particular sobre la producción de hidrocarburos y la demanda de los mismos.

En el mismo contexto, se deben destacar las negociaciones para estabilizar los precios internacionales en el seno de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) celebrada durante el mes abril del 2020, las cuales se llevaron a cabo en un contexto difícil e inédito, no solamente para el sector energético, sino para todo el mundo.

Lo cual, dejó en evidencia la vulnerabilidad de las que son objetos los países dependientes energéticos de otras naciones, por lo que uno de los principales retos del Gobierno Federal es devolverle el papel protagónico a PEMEX que, aunado a lo anterior, históricamente ha sido víctima de un régimen tributario opresivo y de un sistemático proceso de corrupción.



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

La caída de su producción nacional y el desabasto de combustibles de los últimos años, así como otros factores económicos y de salud pública, han ocasionado que el sector energético en México enfrente un momento muy difícil.

En ese sentido, es necesario tener un marco jurídico robusto, por lo cual, la dictaminadora coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal de actualizar y regular los siguientes aspectos de las hipótesis normativas establecidas en la Ley de Hidrocarburos (LH):

1. Almacenamiento mínimo de petrolíferos.

2. Negativa ficta en el procedimiento de trámite de los permisos.

3. Revocación de permisos en caso de reincidencia en el incumplimiento de diversas disposiciones aplicables en materia de hidrocarburos y petrolíferos.

4. Contrabando de combustibles.

5. Suspensión de permisos por peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional.

**QUINTA.-** En materia de Política para el almacenamiento mínimo de petrolíferos; la Iniciativa plantea agregar una tercera fracción al artículo 51 de



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

la LH para incorporar como obligación en el otorgamiento de permisos, por parte de la SENER y la CRE, que el solicitante demuestre que, en su caso, cuenta con la capacidad de almacenamiento que determine la SENER conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior, no implica la creación de una disposición legal nueva, ya que actualmente, se prevé lo anterior a través de disposiciones normativas de carácter general, sin embargo, esta Cámara Baja del Poder Legislativo Federal, considera pertinente dar fuerza legal a dicha disposición normativa a través de una ley secundaria como es el caso de la LH, la cual es una ley reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto; 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Hidrocarburos.

Con esta propuesta, se elevan a rango legal la normatividad vigente en materia energética, contenida en la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos, emitida en 2017, y se fortalecen los incentivos para que los nuevos comercializadores y distribuidores de gasolinas, diésel y turbosina, sujetos obligados por dicha Política, inviertan en infraestructura de almacenamiento que garantice la seguridad energética y la disponibilidad de estos combustibles durante una emergencia.

Esto es de extrema relevancia en razón de que, con el cumplimiento de la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos se mitiga el riesgo de escasez de los petrolíferos y se garantiza la continuidad de las actividades



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

económicas en el país, reduciendo el impacto de una emergencia nacional sea por circunstancias locales o internacionales.

Un elemento adicional a favor en el tema de la propuesta de este proyecto para reforzar el cumplimiento de la obligación hoy vigente de almacenamiento tiene que ver con la ejecución de inversiones y la creación de infraestructura. Por los materiales y servicios involucrados, la construcción es una industria con fuertes encadenamientos que pueden colaborar en la recuperación económica de otros sectores económicos o de algún área geográfica.

Finalmente, dicha propuesta coincide con los objetivos establecidos en el Programa Anual de Trabajo 2020-2021, de la Comisión de Energía de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, al establecer que, de conformidad con sus facultades constitucionales y legales, formulará dictámenes, opiniones, informes y resoluciones que perfeccionen los instrumentos jurídicos, las políticas y programas del sector energético para propiciar:

- El desarrollo de una industria energética sustentable, competitiva y eficiente.
- La transparencia de los sistemas de medición de hidrocarburos, con auditorías periódicas por unidades de verificación acreditadas.
- El desarrollo de proyectos enfocados al fortalecimiento de la red de almacenamiento, transporte, distribución y venta de petrolíferos.



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

Es por ello que, se considera favorable la incorporación en la LH que los solicitantes de permisos demuestren, cuando así sea requerido por otra disposición jurídica, la capacidad de almacenamiento legalmente establecida.

**SEXTA.-** Con relación a las propuestas tendientes a garantizar la certeza jurídica del Estado de Derecho, y en particular con relación al del derecho de petición de los ciudadanos, esta Comisión de Energía, considera fundamental regular el concepto de “Silencio administrativo” en lo referente a los permisos a que se refiere el capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

El silencio administrativo es la figura jurídica que se actualiza cuando una petición, escrito o promoción no es respondida por la autoridad a la que se dirigió. La ley, ante dicho silencio, establece dos posibles efectos, a saber:

1. La afirmativa o positiva ficta, que consiste en entender como hecha la respuesta en sentido aprobatorio, beneficiando al gobernado solicitante, aunque ésta realmente no se conceda; y,
2. La negativa ficta, la cual determina que la petición o escrito se considera respondido, pero negando la pretensión del peticionario.

Para el artículo 53 de la LH, la Iniciativa plantea establecer la negativa ficta al transcurrir el plazo establecido en las solicitudes de cesión de permisos emitidos por la SENER o la CRE. Esta modificación brindaría mayor seguridad al Estado y la sociedad en razón de que evita que por el simple transcurso del tiempo se ceda un permiso para llevar a cabo las actividades del sector





“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

energético a algún agente que pudiera no estar calificado para ello o tener algún impedimento jurídico, lo que a la postre pudiera poner en riesgo la seguridad nacional y seguridad energética.

Lo anterior cobra sentido, en virtud de que, para efectos de ceder un permiso otorgado por la SENER o la CRE, se deberá demostrar que se mantienen las condicionales originales que permiten garantizar las condiciones de operación bajo las que fue otorgado, lo cual no puede analizarse, si por el simple transcurso del tiempo operará en favor del permisionario la afirmativa ficta de su trámite de cesión, poniendo en riesgo la continuidad de la operación amparada por el permiso, así como la calidad de combustible que se entrega al usuario final.

En ese sentido, la afirmativa ficta en el sector energético como se encuentra regulada actualmente, no resulta benéfica ni funcional para garantizar el suministro de combustibles en territorio nacional, pues la autoridad reguladora pudiera requerir de un mayor plazo para analizar la cesión de un permiso, que en caso de no aprobarse la propuesta planteada pudiera correr el riesgo de terminar otorgándose derechos de un particular en contra de la seguridad energética, la economía nacional y la sociedad en general.

En tal sentido, la propuesta contribuye a que el silencio de la autoridad debido a la evaluación rigurosa de los requisitos y demás elementos que se considere necesarios evaluar para determinar si resulta procedente o no la cesión del permiso, no resulte en la autorización de una cesión sin la suficiente



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

evaluación. Esto tomando en consideración que uno de los principales requisitos para ceder un permiso, es que el cedente se encuentre al corriente de sus obligaciones, por consiguiente, autorizar las cesiones de permisos bajo la figura de afirmativa ficta resulta un riesgo al usuario final y la vigilancia y supervisión de la actividad regulada.

Por lo anterior esta Comisión de Energía considera viable la propuesta, toda vez que, la misma resuelve una distorsión jurídica del mercado, dejando claro que por el simple transcurso del tiempo no se pueden autorizar los permisos sin la adecuada revisión de la vigencia de las condiciones originales por las que fue otorgado, lo que sin duda, también es en perjuicio de los que sí han cumplido con todos los requisitos legales y se ven en igualdad de condiciones de aquellos, que por el simple silencio de la administración se ven beneficiados.

**SÉPTIMA.**-Para este Órgano Dictaminador del Poder Legislativo, no pasa por alto que, el contrabando de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos ha sido una actividad que ha debilitado año con año al erario en perjuicio de las y los mexicanos.

La hipótesis normativa que configura el mismo, se determina de conformidad con el artículo 102 del Código Fiscal de la Federación (CFF), por la acción de introducir o extraer del país mercancías, bajo tres supuestos, el primero de ellos consiste en omitir el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse conforme a la ley; el segundo es la falta



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

de permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito; y por último que se trate de mercancía de importación o exportación prohibida.

Ante tal escenario, el Ejecutivo Federal, como medida para erradicar dicha actividad, propone en el artículo 56 de la Iniciativa de mérito, incluir como causal de revocación de permisos emitidos por la SENER o la CRE, la comisión del delito de contrabando de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, y que haya sido así determinado por resolución firme de autoridad competente, salvaguardado de éste modo los derechos del debido proceso.

Esta propuesta resulta de gran relevancia para la seguridad nacional y energética de México, pues el mercado negro de combustibles impacta de manera sustantiva el mercado lícito de combustibles. En ese entendido, las operaciones que se encuentran fuera del marco legal no se llevan a cabo bajo condiciones de seguridad operativa y ambiental, lo que atenta contra los mexicanos que pudieran estar dentro de la zona de incidencia de la actividad desarrollada de manera ilegal.

Asimismo, la ilegalidad en que se desarrollan las actividades relacionadas con el contrabando de combustibles impacta de manera directa a lo largo de la cadena de valor de la industria de hidrocarburos, pues el combustible de adecuada calidad se ve contaminado por uno que no lo es, en detrimento del usuario final, quien recibe un combustible diverso al idóneo para el desarrollo de funciones particulares o industriales.



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

Además, la incidencia que tiene el mercado ilícito de combustibles originado por el contrabando genera competencia desleal en el mercado perjudicando a aquellos agentes que sí actúan en el marco de la ley.

Con la modificación propuesta a la LH se facilitaría la vigilancia del mercado de petrolíferos, garantizando el debido proceso, en su caso, a los permisionarios bajo análisis.

La modificación a la dicha Ley permitiría generar un ambiente de derecho, que satisface las necesidades particulares y colectivas, pero sobre todo que protege el patrimonio de las personas ante las conductas abusivas por parte de quienes venden combustible de procedencia ilícita; más aún, cuando las mismas van en detrimento de la esfera patrimonial y financiera de los particulares, que es uno de los propósitos más apremiantes que busca proteger la actual Administración Pública Federal.

Para ilustrar esta problemática que ha ido creciendo a la par de la liberalización de la importación de hidrocarburos y petrolíferos. Es de señalar que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) embargó en 18 meses más de 2 millones de litros de diésel, gasolinas y gas propano, que iban a ser introducidos de contrabando desde Estados Unidos por distintas aduanas terrestres. En la aduana de Nuevo Laredo, Tamaulipas se aseguraron un millón 507 mil litros de gasolina, diésel y gas propano, entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2020.



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

Aunado al fenómeno de contrabando simple, se ha detectado el "contrabando técnico" mediante el cual entran las mercancías subvaluadas con el fin de omitir el pago de gran parte de contribuciones (especialmente tratándose de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios) que impacta en la recaudación fiscal y por ende en los recursos con los que el Estado cuenta para atender las necesidades sociales.

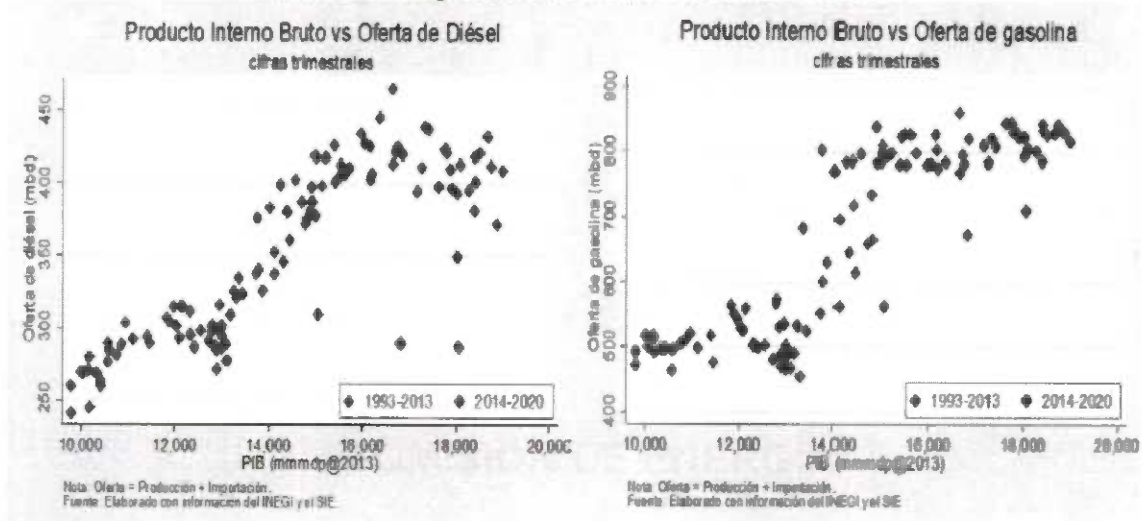
El mercado ilícito de petrolíferos creció durante las pasadas Administraciones, que llevaron a que las pérdidas durante 2016, 2017 y 2018 alcanzaran 147 mil millones de pesos. Esto es superior al presupuesto de varias entidades federativas.

A nivel macro, es posible que el contrabando esté atendiendo gran parte de la demanda de petrolíferos, ya que ésta se observa prácticamente constante desde hace varios años a pesar de que el Producto Interno Bruto (PIB), indicador de la actividad económica del país, en general ha ido a la alza. En otros países se observa una fuerte asociación entre el PIB y la oferta de gasolinas y diésel.

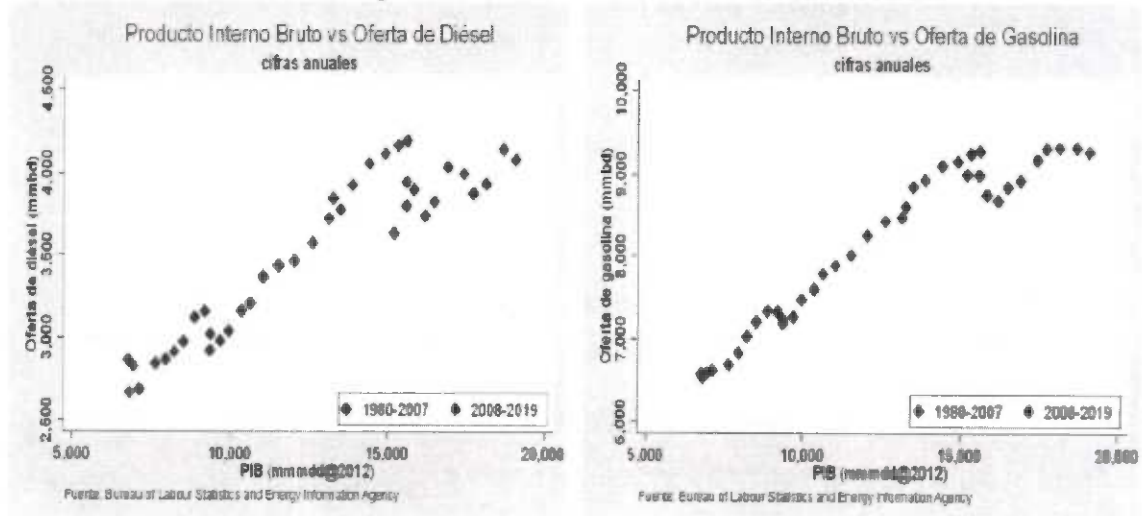


“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

## Relación PIB y oferta de combustibles en México



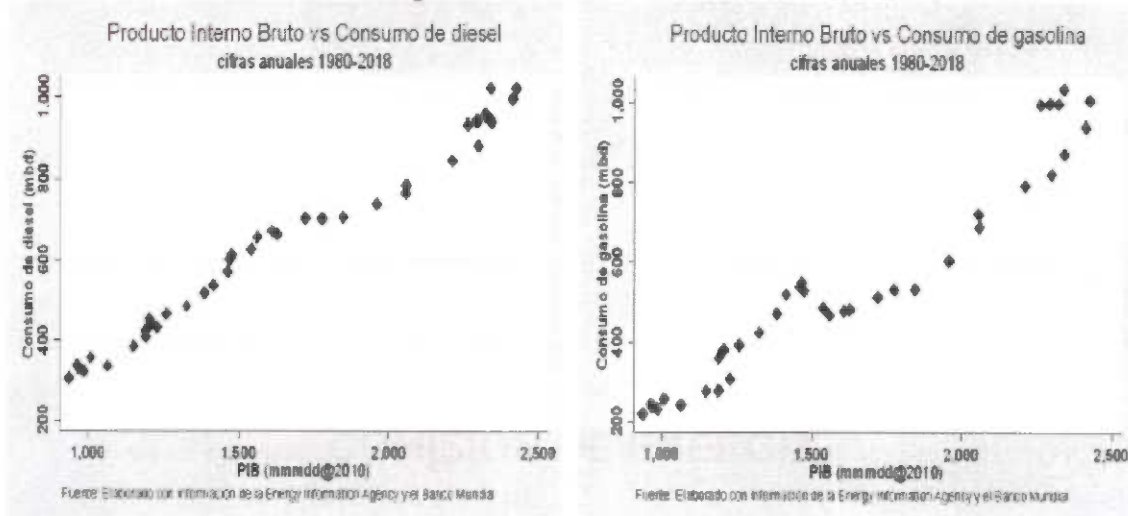
## Relación PIB y oferta de combustibles en Estados Unidos





“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

## Relación PIB y consumo de combustibles en Brasil



Cabe destacar que entre 1993 y 2019 el parque vehicular ha aumentado a una tasa promedio anual de 6%, de acuerdo a cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por lo que no se justifica que el consumo de gasolinas y diésel, medido por la oferta, se mantenga sin cambios.

Al combatir el contrabando más agresivamente la SENER y la CRE aportarían en diversos frentes como la estrategia de seguridad pública de la Administración, la seguridad física de instalaciones y transporte, la competencia en los mercados regionales de petrolíferos, la recuperación de impuestos para el Estado y la calidad de los combustibles que adquieren los mexicanos, entre otros.

Es importante destacar que la incorporación de la referida causal de revocación no impacta negativamente a los permisionarios que lleven a cabo



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

la actividad de manera lícita, considerando que, la propia Ley de Hidrocarburos y los títulos de permiso de las actividades de importación, comercialización, distribución y expendio de petrolíferos ya prevén causales de revocación asociadas a este fenómeno ilícito, como son:

- a) Incumplir sin causa justificada con el objeto, obligaciones o condiciones del permiso,
- b) Incumplimiento de normas oficiales mexicanas,
- c) Realizar prácticas indebidamente discriminatorias en perjuicio de los usuarios, y
- d) Realizar actividades de transporte, almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y petrolíferos que se compruebe hayan sido adquiridos de forma ilícita y que haya sido determinado por resolución judicial firme de autoridad competente.

Sumado a lo anterior, esta Comisión de Energía reconoce que, con la finalidad de promover el desarrollo eficiente del sector energético, el SAT se encuentra facultada para emitir y supervisar el cumplimiento de la regulación en materia de control volumétrico tal y como lo establecen de conformidad con el artículo 28, fracción I, apartado B, primero, segundo, tercero, cuarto y sexto párrafos del Código CFF y el Capítulo 2.6. “De los controles volumétricos, de los certificados y de los dictámenes de laboratorio aplicables a hidrocarburos y petrolíferos” de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF), las especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos





“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

para llevar controles volumétricos de Hidrocarburos o Petrolíferos, tal y como se refiere en la RMF:

Los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de Hidrocarburos o Petrolíferos deben cumplir las siguientes funcionalidades:

- I. Permitir la generación de los registros de volumen a través de sistemas de medición;
- II. Permitir la recopilación y almacenamiento de la siguiente información, a través de un programa informático
  - a) Los registros del volumen a que se refiere la fracción anterior;
  - b) La información contenida en los dictámenes que determinen el tipo de Hidrocarburo o Petrolífero a que se refiere el Anexo 32;
  - c) La información de los CFDI asociados a la adquisición y enajenación de dichos bienes o, en su caso, a los servicios que tuvieron por objeto tales bienes.
- III. Permitir que la información a que se refiere la fracción anterior sea procesada a fin generar reportes de información diarios y mensuales, de conformidad con el apartado 30.6 de este Anexo.

Por lo que es fundamental, para seguir combatiendo el delito de contrabando que, el SAT vigile de manera permanente el cumplimiento regulatorio a la totalidad de los contribuyentes respecto al Anexo 30, 31 y 32 de la RMF “Especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos”, así como a las Normas Oficiales Mexicanas, lineamientos y Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de medición



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

aplicables a la actividad de transporte por ducto y almacenamiento de hidrocarburos y petrolíferos.

**OCTAVA.-** Esta Comisión, coincide con el proponente en la necesidad de establecer en el artículo 57 de la LH la Iniciativa propone incorporar la posibilidad de que la SENER o la CRE puedan llevar a cabo la suspensión de los permisos que emitieron a fin de garantizar los Intereses de la nación y dejando a salvo los derechos de terceros. La continuidad de las operaciones se daría ahora solo a través de EPE´s.

Por lo que, se considera necesario que las autoridades competentes tengan la posibilidad, en aquellos casos donde se observen conductas ilícitas, de suspender permisos para garantizar los intereses de la nación y de terceros. Dicha propuesta le permitiría al Estado mantener la garantía de suministro de petrolíferos.

En este sentido, más que cualquier agente privado, el Estado cuenta con capacidades operativas e infraestructura para mantener el suministro de petrolíferos ante la posible suspensión de un permisionario relevante. Con esto se evitarán impactos en los mercados locales y perjuicios a otras actividades económicas que dependen de la provisión de combustibles para su adecuado desempeño. Asimismo, al excluir a los privados de la posibilidad de manejar y controlar las instalaciones intervenidas, el procedimiento se vuelve más expedito y se reducen los riesgos de impactar actividades, mientras dura el procedimiento de intervención, ocupación o suspensión.



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

Derivado de lo anterior, este Órgano de la Cámara de Diputados, está de acuerdo con la siguiente redacción:

**Artículo 57.-** En relación con los permisos a que se refiere esta Ley, la autoridad que lo haya expedido podrá llevar a cabo la ocupación temporal, la intervención **o la suspensión**, a fin de garantizar los intereses de la Nación, en el entendido de que quedarán salvaguardados los derechos de terceros.

Para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, la autoridad podrá contratar a empresas productivas del Estado para el manejo y control de las instalaciones ocupadas, intervenidas **o suspendidas**.

**NOVENA.-** En armonía con la consideración que antecede, la Iniciativa busca incorporar un artículo 59 Bis a la LH que permita a la SENER y la CRE suspender temporalmente los permisos expedidos cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o la economía nacional.

Al respecto, la propuesta es valiosa considerando que, cada vez más países en el mundo están experimentando una transición energética que tendrá importantes consecuencias geopolíticas y que podría incidir en la capacidad



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

del Estado mexicano para garantizar su seguridad energética, y la estabilidad de las finanzas públicas y de la economía nacional.

La escasez, el desabasto y las interrupciones en el suministro de hidrocarburos y petrolíferos son riesgos a la seguridad energética que podrían afectar gravemente a la estabilidad del país, situación que ya se ha presentado recientemente. Dichos riesgos ocurren, sin duda, con mayor frecuencia en los países que dependen de las importaciones de combustibles, como es el caso de México.

En ese contexto, la propuesta está alineada con el objetivo de reducir las debilidades estructurales del sistema energético nacional, para que éste pueda responder de mejor forma a los impactos internacionales, y al riesgo de desabasto en el suministro de combustibles.

Para alcanzar este propósito, es necesario impulsar una política energética que permita a la Federación actuar eficazmente ante los riesgos mencionados, mediante la suspensión de los permisos que hubieren otorgado la SENER o la CRE, y de ese modo mantener la suficiencia energética en el corto, mediano y largo plazos.

Asimismo, la iniciativa contribuye a aportar mecanismos específicos que permitan proteger al sector energético ante riesgos inminentes a la seguridad nacional.



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

Al respecto, el artículo 3 de la Ley de Seguridad Nacional establece que, por seguridad nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven: i) La protección de la nación mexicana ante las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país; ii) La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio; iii) La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de Derecho Internacional, y iv) La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes, entre otros.

En tal virtud, las amenazas y riesgo a la seguridad energética podrían tener un impacto sobre la agenda de seguridad nacional del Estado Mexicano. Además, la iniciativa garantiza los intereses de los consumidores finales, deja a salvo los derechos de los terceros y garantiza la continuidad en la operación de las actividades que ampara el permiso.

La propuesta otorga seguridad jurídica al permisionario, ya que considera que éste podrá solicitar la terminación de la suspensión a la autoridad que la haya expedido, cuando demuestre que las causas que la ocasionaron ya fueron subsanadas o erradicadas, o han desaparecido, siempre y cuando éstas no se hayan originado en ilícitos penales o infracciones administrativas relacionadas con los combustibles. De esta manera se contribuye a combatir el mercado ilícito de combustibles y propiciar condiciones equitativas para los agentes que actúan dentro del marco de la ley.



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

No obstante lo anterior, esta Comisión de Energía A fin de dotar de certeza y seguridad jurídica respecto al procedimiento que se deberá llevar a cabo, previsto en el artículo 59 bis, se propuso eliminar los términos temporales o definitivos en la figura de la suspensión, salvaguardando el debido proceso.

Con ello, se dará certidumbre con respecto a las inversiones relacionadas al permiso, lo que coincide con diversas peticiones que se realizaron los sectores involucrados, durante el proceso de análisis de la iniciativa de mérito.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Energía aprobó la siguiente redacción:

TEXTO INICIATIVA	TEXTO DE LA ADENDA
<b>Artículo 59 Bis.</b> -La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, suspender los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley, cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional.	<b>Artículo 59 Bis.</b> -La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, suspender los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley, cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional.
La autoridad que lo haya expedido integrará y tramitará el expediente de suspensión <del>temporal o definitiva</del> del permiso, a fin de expresar las razones por las cuales estima procedente <del>la suspensión, así como la</del> afectación que podría darse en caso de que continúen los actos que ampare el permiso.	La autoridad que lo haya expedido integrará y tramitará el expediente de suspensión del permiso, a fin de <b>garantizar los intereses de los usuarios finales y consumidores, quedando a salvo los derechos de los terceros y el interés del estado.</b>



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

TEXTO INICIATIVA	TEXTO DE LA ADENDA
<i>Sin correlativo.</i>	La suspensión requerirá la notificación previa al Permisionario indicando las causas que motivan la suspensión, las razones por las cuales se estima procedente y la afectación que podría darse en caso de que continúen los actos que ampare el permiso. <b>Una vez realizada la notificación, el Permisionario contará con un plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación, para exponer lo que a su derecho convenga y aportar, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.</b>
<i>Sin correlativo.</i>	Transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad que haya otorgado el permiso contará con un plazo de quince días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que, en su caso, hubiere hecho valer el Permisionario. La determinación de suspender o no el permiso deberá ser debidamente fundada, motivada y notificada al Permisionario, sin perjuicio de las infracciones y responsabilidades en las que, en su caso, este último incurra.
La autoridad que haya emitido el permiso se hará cargo de la administración y operación del Permisionario, para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, a fin de garantizar los intereses de los usuarios finales y consumidores, quedando a salvo los derechos de los terceros. Al efecto, podrá utilizar al personal que el Permisionario venía utilizando, contratar a un nuevo operador o una combinación de las anteriores.	La autoridad que haya emitido el permiso se hará cargo de la administración y operación del Permisionario, para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, a fin de garantizar los intereses de los usuarios finales y consumidores, quedando a salvo los derechos de los terceros. Al efecto, podrá utilizar al personal que el Permisionario venía utilizando, contratar a un nuevo operador o una combinación de las anteriores.
La suspensión tendrá la duración que la autoridad determine.	La suspensión tendrá la duración que la autoridad determine.
El Permisionario podrá solicitar a la autoridad que haya expedido el permiso la terminación de la suspensión, cuando demuestre que las	El Permisionario podrá solicitar a la autoridad que haya expedido el permiso la terminación de la suspensión, cuando demuestre que las



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

TEXTO INICIATIVA	TEXTO DE LA ADENDA
causas que la ocasionaron ya fueron subsanadas o erradicadas, o han desaparecido, siempre y cuando la causa no tenga origen en un acto ilícito en la comercialización y/o Transporte o alteración de los componentes del combustible.	causas que la ocasionaron ya fueron subsanadas o erradicadas, o han desaparecido, siempre y cuando la causa no tenga origen en un acto ilícito en la comercialización y/o Transporte o alteración de los componentes del combustible.
<i>Sin correlativo.</i>	<b>Si transcurrido el plazo de la suspensión, el Permisionario no está en condiciones de continuar con sus obligaciones, la autoridad procederá a la revocación del permiso.</b>

**DÉCIMA.**-Finalmente, esta Comisión de Energía, reconoce que es necesario armonizar el artículo 86 de la LH, estableciendo la revocación del permiso a los permisionarios que alteren la cantidad, calidad y medición de hidrocarburos y petrolíferos, así como a aquellos que modifiquen sistemas, ductos o instalaciones sin autorización.

Esto es necesario debido al impacto negativo sobre la economía familiar derivado de las ventas de litros incompletos. La práctica abusiva de despachar volúmenes de combustible incompleto ha sido documentada por la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) en gasolineras y la venta de gas LP, ya sea a través de cilindros o tanques estacionarios. Algunos permisionarios utilizan mecanismos físicos o electrónicos para alterar los mecanismos de medición y obtener ganancias ilícitas, en detrimento de las familias mexicanas.





“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

Si bien la PROFECO instauró un programa y puso al alcance de los consumidores una aplicación, con el objeto de que éstos conozcan en qué estación de servicio se ofrece la gasolina a mejor precio y puedan presentar denuncias a dicha institución en caso de irregularidades o abusos por parte de las concesionarias, esta medida no ha sido suficiente para combatir las conductas que se buscan erradicar.

Por su parte, el Plan de Negocios de PEMEX (2019 -2023) argumenta que, para el cumplimiento de sus objetivos y acciones, las Auditorías a los Sistemas de Medición de Hidrocarburos podrían contribuir sustancialmente para el logro de los mismos en forma directa o indirecta, en relación al fortalecimiento financiero de la empresa, incremento en la producción, modernización de la infraestructura, confiabilidad, incremento en la producción de combustibles y petroquímicos y, finalmente, el fortalecimiento de la comercialización.

La Estrategia 5.2 del Plan de Negocios de PEMEX consiste en “Dar Certeza a la Medición de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos en toda la cadena de valor” y cuya Descripción y Alcance consideran la “Estandarización y mejora de los procesos de Medición y generación de balances a través de la actualización y modernización de la infraestructura de Medición y del Sistema de Gestión de la Medición (SGM)” ... “Promoviendo la reducción de riesgos asociados a la Medición y al incumplimiento regulatorio”; donde se involucran a todas las Empresas Productivas Subsidiarias en el cumplimiento regulatorio y cuyos indicadores de cumplimiento en sus metas se relacionan directamente con las Auditorías a los Sistemas de Medición para evaluar el estado actual y



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

deseado de los mismos y donde se lleven a cabo las acciones correctivas necesarias para su cumplimiento.

De igual manera, en el sexto objetivo prioritario del Programa Sectorial de Energía 2020-2024, enfocado a fortalecer a las EPE's como garantes de la seguridad y soberanía energética, y palanca de desarrollo nacional para detonar un efecto multiplicador en el sector privado; a partir de una reducción marcada de las contribuciones del sector energético como porcentaje de los ingresos públicos, al pasar de un 47 por ciento en 2006 a un 30 por ciento al cierre del segundo trimestre de 2019; plantea lo siguiente:

“Al respecto, se debe impulsar que a nivel nacional todos los participantes del sector energético cuenten con mecanismos confiables para la cuantificación y trazabilidad de los hidrocarburos y petrolíferos (petróleo, gas natural, condensados, gasolinas, diésel, turbosina, gas licuado de petróleo, combustóleo y propano) que se extraen, producen, almacenan, transportan y enajenan en el país.

Al garantizar que en toda la cadena de valor existan sistemas de medición y programas informáticos; establecer claramente los puntos de medición, y detallar los requerimientos de funcionalidad y seguridad de los sistemas de medición y programas informáticos mediante la normatividad correspondiente, se contribuirá a obtener información oportuna y precisa de las contribuciones del sector energético a los ingresos públicos, así como también se contará con mejores herramientas para el combate al mercado ilícito de hidrocarburos y petrolíferos.”



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

Es por ello que, la medición de Petrolíferos y Petroquímicos juega un papel fundamental dentro de la cadena de valor de la industria. Entre uno de sus principales propósitos está, obtener valores adecuados en la medición fiscal para establecer los impuestos, regalías, pagos, balances, entre otros, como resultado de los volúmenes comercializados o transferidos.

Esta Comisión legislativa reconoce la imposibilidad material para llevar a cabo las verificaciones de los certificados a los 240 permisionarios por la falta de empresas especializadas, sin embargo, se puede hacer de forma escalonada sin eximir de su cumplimiento con las empresas especializadas con las que se cuenta actualmente, lo que sería en beneficio de los ingresos de las y los mexicanos.

Para la presente Iniciativa la medición en toda la cadena de valor de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, es una de las principales herramientas para incrementar los ingresos hacendarios, proteger a los consumidores finales y combatir el mercado ilícito, es por ello que la Comisión estima pertinente agregar un transitorio séptimo en los siguientes términos:

### **Transitorios**

**Séptimo.-** A la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Reguladora de Energía y el Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo los actos conducentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

aplicables en materia de medición de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de esta Comisión sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados, el siguiente Proyecto de:

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.**

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 51; 53, párrafo segundo; 56, fracción XI, y 57, y se **adiciona** una fracción III, al artículo 51, una fracción XII, pasando la actual fracción XII a ser fracción XIII, al artículo 56; el artículo 59 Bis, y un párrafo segundo a la fracción II del artículo 86, de la Ley de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

**Artículo 51.-** Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con:

- I.** Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas;
- II.** Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso, y
- III.** La capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 53.-** (...)



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

La Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, según el permiso de que se trate, deberá resolver la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido negativo.

(...)

### **Artículo 56.-** (...)

(...)

#### **I. a X.** (...)

**XI.** Realizar actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución o Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, que se compruebe hayan sido adquiridos de forma ilícita o por la comisión del delito de contrabando de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, y que haya sido así determinado por resolución firme de autoridad competente;

**XII.** Reincidir en las conductas señaladas en los incisos a) y h) de la fracción II del artículo 86 del presente ordenamiento, y

**XIII.** Las demás previstas en el permiso respectivo.

**Artículo 57.-** En relación con los permisos a que se refiere esta Ley, la autoridad que lo haya expedido podrá llevar a cabo la ocupación temporal, la intervención o la suspensión, a fin de garantizar los intereses de la Nación, en el entendido de que quedarán salvaguardados los derechos de terceros.

Para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, la autoridad podrá contratar a empresas productivas del Estado para el manejo y control de las instalaciones ocupadas, intervenidas o suspendidas.



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

**Artículo 59 Bis.**-La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, suspender los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley, cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional.

La autoridad que lo haya expedido integrará y tramitará el expediente de suspensión del permiso, a fin de garantizar los intereses de los usuarios finales y consumidores, quedando a salvo los derechos de los terceros y el interés del estado.

La suspensión requerirá la notificación previa al Permisionario indicando las causas que motivan la suspensión, las razones por las cuales se estima procedente y la afectación que podría darse en caso de que continúen los actos que ampare el permiso. Una vez realizada la notificación, el Permisionario contará con un plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación, para exponer lo que a su derecho convenga y aportar, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad que haya otorgado el permiso contará con un plazo de quince días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que, en su caso, hubiere hecho valer el Permisionario. La determinación de suspender o no el permiso deberá ser debidamente fundada, motivada y notificada al Permisionario, sin perjuicio de las infracciones y responsabilidades en las que, en su caso, este último incurra.

La autoridad que haya emitido el permiso se hará cargo de la administración y operación del Permisionario, para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, a fin de garantizar los intereses de los usuarios finales y consumidores, quedando a salvo los derechos de los terceros. Al efecto, podrá utilizar al personal que el Permisionario venía utilizando, contratar a un nuevo operador o una combinación de las anteriores.

La suspensión tendrá la duración que la autoridad determine.



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

El Permisionario podrá solicitar a la autoridad que haya expedido el permiso la terminación de la suspensión, cuando demuestre que las causas que la ocasionaron ya fueron subsanadas o erradicadas, o han desaparecido, siempre y cuando la causa no tenga origen en un acto ilícito en la comercialización y/o Transporte o alteración de los componentes del combustible.

Si transcurrido el plazo de la suspensión, el Permisionario no está en condiciones de continuar con sus obligaciones, la autoridad procederá a la revocación del permiso.

### **Artículo 86.- (...)**

**I.** (...)

**a) a e)** (...)

**II.** (...)

**a) a j)** (...)

Tratándose de las infracciones previstas en los incisos a) y h) de esta fracción, en caso de reincidencia, además de las sanciones señaladas en la presente Ley, se revocará el permiso respectivo;

**III. y IV.** (...)

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Tercero.** Todos aquellos permisionarios que pudieran ser perjudicados en su esfera jurídica y sus derechos, podrán solicitar en el marco de la normatividad de la materia correspondiente, el pago de las afectaciones correspondientes.



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”

**Cuarto.** La autoridad competente procederá a la revocación de aquellos permisos que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, incumplan con el requisito de almacenamiento determinado por la Secretaría de Energía conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Quinto.** La autoridad competente privará de efectos jurídicos a los permisos que hayan caducado en términos de lo dispuesto en el artículo 55, fracción I, incisos a) y b), de la Ley de Hidrocarburos.

**Sexto.** A la entrada en vigor del presente Decreto se revocarán los permisos respecto de los cuales se compruebe que sus titulares no cumplen con los requisitos correspondientes o que infrinjan las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.

**Séptimo.-** A la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Reguladora de Energía y el Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo los actos conducentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de medición de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas correspondientes.





**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Energía

Décima Quinta Reunión Ordinaria  
LXIV  
Ordinario

Número de sesion: 15

14 de abril de 2021

Reporte Votacion Por Tema

**NOMBRE TEMA** "Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos".

**INTEGRANTES** Comisión de Energía

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Villegas Arreola	En contra	D29BA0DFFA2853928AE247D38E685 62A6B3160A293767C8154884FCD6E 54B43CE9FFF8D58ED7A72AC01C67 0E32EAD34AA9F540518CA6EA70CF3 213FB6D282691
 Ana Lilia Guillén Quiroz	A favor	8DBA683E8BED1F18E2C2B60F04F13 DBE980779B3E8826BA0A51D92F3B7 D3E83E39FA3B10D7EC249BB38BFD 8FDF36BEDB504C122FF922340FA73 5F78445864BB7
 Armando Reyes Ledesma	A favor	7E51BA34A6A31450A2C85928FC8E2 F31323203C147D796CEE3C6D10D2 A7831231C09784C269029786D9D4A3 234378685C6F48B7C6D4AFC9003DC EA6E79F0837
 Armando Tejada Cid	Ausentes	7BD8F8872206FC6F6097D141DED73 1014683BCB0165408E4E91BA397CC 224FF1A59B89CCAFAD0C5976B91C 3C0C57E0EEC619936137CB5382966 F91C7E99BC14E
 Beatriz Silvia Robles Gutiérrez	A favor	EBA1AAB7CA49446A4CE2195F33604 D59A8EA11181FD63FEB91FD9F1FB1 2B0F11661A24C2976246E802F04DD CAE0AE6C590BD2537C09ED306ECA 397A57CDBC4C1
 Benjamín Saúl Huerta Corona	A favor	AD4B65D6185F2E0935CC0A26A4203 B3AE386113A60F9DEF2BAA827E13E 94E003299AA68187BD5C37432E0BB 196562D20CFF1225B1D0367574D6D AB233BA75788



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Energía

Décima Quinta Reunión Ordinaria  
LXIV  
Ordinario

Número de sesión: 15

14 de abril de 2021

**NOMBRE TEMA** "Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos".

**INTEGRANTES** Comisión de Energía



Carlos Enrique Martínez Aké

A favor

6C010922DD221CC1D0028A698994C  
80F39D2BF4C509D4DA2F45448EEE3  
C56F2C9AF5DD0E584479AFBD76D6  
16FC0CBA3CC20B0CA52D77E66545  
E31E220CBCE202



Carlos Iván Ayala Bobadilla

A favor

ED1A4F2091279C6AC39B5C8D02937  
4AAE67B0545CBA5E952FD1587DDA  
2235573827306FA4E50F4F4FE67E9B  
007B54D24BB20A4B9C986713A1677  
EEE818607D81



César Agustín Hernández Pérez

A favor

2C8B5B8622642B14D5F2491B4FE2E  
94867ECAD580FA9356BE5302E80D2  
DE11F205CC82CB9220B8A23E9259E  
2A49E9F2425839DD31969BBF7C59A  
DBB7BBE73E38



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

A favor

CF42BA6F0682C2230E8421879B62E  
EAF9913A043E2F4663AC1F9E49F32  
48DFCF09A8F5F74AE3BCE13F761D  
E5C5D4D18AAD684238F498A2C212C  
2CED13B08DBA9



Diego Eduardo Del Bosque Villarreal

A favor

F2123B4125931BAB28DB7D7304ABD  
FF96460B335586CF0BF5A077108783  
EC2A133AAEF96D817D50E348D9671  
5236634ABD1DFCFC1A07DD629E97  
AD692F8B16A2



Enrique Ochoa Reza

En contra

DC5428B69505830A3C895100757F9F  
6A97C31008A83C0899C3E73E03F54  
221F5BC84AA0DC52EE711BB9D02F  
B67142E1FB76F478297C721A679B51  
7E296BE33C7



Erik Isaac Morales Elvira

A favor

3E3F72D673F5204BF77AF39E165890  
29812ED65C8F7C5FC259D2FAF8526  
69EBE0F49D8FA77EEED22CD3873E  
99225FF01D9D9AC168D17601915190  
3369F4E0716



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LEY DE FACILITACIÓN

**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Energía

Décima Quinta Reunión Ordinaria

LXIV

Ordinario

Número de sesion:15

14 de abril de 2021

**NOMBRE TEMA** "Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos".

**INTEGRANTES** Comisión de Energía



Estela Nuñez Alvarez

A favor

E3B22F859B8AA0276D268CAE327B0  
FFF424145655021C31F1BE05B252AB  
88D75F56660F73186D79311751118D  
EE8FCC207567287A65A985F402C02  
B2EA82E8A0



Evaristo Lenin Pérez Rivera

A favor

E0F2C56362A207E8B8D28D240D299  
7181D5662025C6914C61FADB99CD9  
31AC8BDE9C033BE9A6A4AC801DB9  
70A59DA430E2EA85322B1F56B89EC  
5A662264E6024



Gerardo Fernández Noroña

A favor

54E73B619759B6E5304B3B433F0AC  
7E72F007D0BA4173A6CAE29482332  
DA7BD6635214CD9E55C12775A4E62  
3A5D3115D0BAC1BB1777A38A2F31D  
A87E8570022B



Hernán Salinas Wolberg

En contra

E4EB51EFF8B84B65430D2EB45F09E  
DCF5DF0ECBC430CA1F85E18A5035  
024FD6150F941F60B3C47B96B9FEE  
A5A44443563532EEB0962B7E113EB  
CDE239BBF0CB7



Irasema del Carmen Buenfil Díaz

A favor

50A75CEE5224809D5A6ED8501CFE2  
5F0E9C4705A282D2FF9A6996D67E5  
4D8B5175F3B5C15445396301D7195A  
40855221F2DAE10613282BCE38D59  
F6BCF71DD20



Jacobo David Cheja Alfaro

En contra

F894558AAAAB3E7A6C2B3ECF511C  
0CBE3989EEB3F280D16F59D0F225A  
655B35205007AC918F11BFBCB7D7  
2B65214EBA94C0BCE4722835E39A3  
9521B6BB7E62B



Joaquina Hernández Agüero

A favor

12C0B0A1BA6FEFCEAB363AA596AD  
7A07D09D1547EC0361598CA89AA6D  
A79907CE78DBCDBB5749E72EFA34  
845D1EAF759D171E26FF0CD965C3  
C148AAFE0FC024



**SECRETARÍA GENERAL**  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Comisión de Energía

Décima Quinta Reunión Ordinaria  
 LXIV  
 Ordinario

Número de sesion:15

14 de abril de 2021

**NOMBRE TEMA** "Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos".

**INTEGRANTES** Comisión de Energía



José Del Carmen Gómez Quej

Ausentes

B68A0C350612BA43ABF652B702266  
 A2D992EA6D40AC7329A2952FA8A14  
 382D380DD6AA1D2376CD379175542  
 70D041C1489111FC6E99653EE7663  
 DEB661E45927



Juan Alejandro Rivera Torres

En contra

0BAC6DF59A2FA5328D18458A1C350  
 671230436E348E2C931C0E91F834C  
 C98E9636230A0FFB089383F88C5C7  
 88DC119237CFE0A3E42A7673358E5  
 D1C4994F6301



Juana Carrillo Luna

A favor

AD2253E05600D258FEAF20BCFF0A1  
 BD19D5291C4C944AEAA322400F2C  
 ADF12E66599CF236A01E49CA90BC8  
 78AC3EAAD0AF208AD9CF8E21F8AE  
 074D7637E73E56



Julio César Angeles Mendoza

A favor

9ACD635D5B3E4384DD2593C8C09E  
 09CB37B1276E9D8439AF67A0694308  
 5E39A86F9286BE4F34CD5994458FF  
 C040EF70775E419E4C315722C395C  
 FB8AB47A0392



Justino Eugenio Arriaga Rojas

En contra

A0CCE2873409E377777D912C13BF3  
 3C431440581DAEB83BB64D1815341  
 7ABABA763049665BA9668753B6A3D  
 8895BDF2501A5C3C42393239A4F88  
 E869FD615DC0



Karem Zobeida Vargas Pelayo

En contra

DACCF57772F4B525664F9916E66DE  
 0CBD23E1CA242E7B7C0A9138EACB  
 2E8DEAA1F19384301635F8A1FD4AC  
 A886AD8F982D2F9136C34B0B2FAE1  
 4FBA8C95088AE



Laura Patricia Avalos Magaña

A favor

FA2734EF06F5EEAEBEA821C41514E  
 67223B1BD48E0FD8256E6E78A9642  
 72D95E3A47FFE032F8497BE777A35  
 70471FEE50DF9F3F71CB6151B3B5C  
 3F92B83FC61D



**SECRETARÍA GENERAL**  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Comisión de Energía

**Décima Quinta Reunión Ordinaria**  
**LXIV**  
 Ordinario

Número de sesion:15

14 de abril de 2021

**NOMBRE TEMA** "Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos".

**INTEGRANTES** Comisión de Energía

	En contra	9920013ECFBA2FF1948A818A197DF 390C98EB98F1803B86C3D540140584 2EF1B29A3A9577B2CDA90551B1601 D6B2E70F3402C4C3AF8FC4CF9FF3 DB960CA1127D
Ma. de los Ángeles Ayala Díaz		
	Ausentes	9E5843F1F26DB75FF380FDA114A40 4D184FF51075768F2BE9543CA0EA8 6EB0A2DA10DCD02D16A847E8BF85 926FBC24EC23146834E30C70631FA 9D29C4410E8CF
Manuel Limón Hernández		
	A favor	74D4B2D5BE15E7E39C2EE12107CB 09E38F3BFCF0A46FA2A18B7A4A17E 2A17B51E636C47721F39F07E8FEB0 5595D91E2FF0338DDDB283B4123F1 00D0FF8C5DB11
Manuel Rodríguez González		
	A favor	CA6160AEE5435209A8A5E23CFE61D DA457A138F6AE3C3FC858BAD84898 60617BF809B0E89DA926125EF4FE9 4EFFF7A9DBD55F08573DC118EE312 518B0E3D7DEC
Manuela del Carmen Obrador Narváez		
	A favor	F0C52E24C1D0E3730C1B899AE2126 AF422C57D6D53086E3BCFC16B372E 790D0804DBA6F6B41E8759CAB0D3E F47468E8D1A590748964A94A2EC4D 3DA3DA5D2E20
María de los Ángeles Huerta del Río		
	Ausentes	FEAA9768B4A2C2D1B1652D1D1180F 61CA5D07545F56DAE3CDECF46F78 3FBF21C845D625764D3678A5AA8E9 7E04B96DAC03F13A5322B57500885 E4A1EA24FE31B
Nayeli Arlen Fernández Cruz		
	En contra	DF09537D82909ADF6A6AE29A87001 3B7843384BEAF33BE7DAE154AD1B3 19B763EC8FBDD465D51554321FD01 4CEDA2AFF50962698C151A0FA4589 0B482FCBA8AF
Oscar Bautista Villegas		



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Energía

Décima Quinta Reunión Ordinaria  
LXIV  
Ordinario

Número de sesión: 15

14 de abril de 2021

**NOMBRE TEMA** "Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos".

**INTEGRANTES** Comisión de Energía



Ricardo De la Peña Marshall

Ausentes

8127AD2EBCD33B2EB2D617F5E25B  
5D5DF4D61EA13022F8982F1AA7EB0  
AC33705B19D05CF90BAFB366DA489  
6650A0B8208278EC0B9785F5622400  
D21342C4EF9B



Soraya Pérez Munguía

En contra

EAA5BCD79FDE571FDA0F8FD46D44  
370870C84F0D5A22FFCEC7B579228  
A89B15EE668CA74D6462E1B9401F2  
244E32A61F8AF8EBF80E630C18BC5  
64D0CB437D9F0



Teresa Burelo Cortazar

A favor

C8BF1264F90EB55968FA2C8E8CC61  
412B384CD3A6C2E8C93903BAF9A3  
DC8365FA7597B0931EDDC5F147CB  
188E46016584C2C45F2E40C3C45132  
8D3D14BF12369



Zulma Espinoza Mata

Ausentes

FF24285B00D58680115A7F75C428A1  
3CB6D97359936BCA75BB2C7975BA8  
4C8A6A45EA01FFA6135A10C533960  
14B08661E361861F3D8DEE68487BE  
9C1B1EFCD2F

Total 38



## COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*  
*"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"*

### **OPINIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.**

Esta Comisión de la LXIV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXX y 45, numeral 6, inciso e) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 18, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 69, numeral 3, 157, numeral 1, fracción IV; 158, numeral 1, fracciones IV y X; y 175, numeral 1, fracción III, inciso e); del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al estudio y análisis de la mencionada Iniciativa.

#### **ANTECEDENTES**

El 26 de febrero de 2021, el Titular de Ejecutivo Federal, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, remitió para trámite, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.

En esa misma fecha, la Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura turnó la Iniciativa a la Comisión de Energía para dictamen, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

#### **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

En la exposición de motivos, la Iniciativa señala que, el daño causado al sector energético nacional es tan grave que no solo México es el país petrolero que más gasolinas importa en el mundo, si no que ahora, también, compra petróleo crudo para abastecer a las seis refinerías que apenas sobreviven. Además, se afirma que desde hace 40 años no se construye una nueva refinería en el país.

El documento menciona que la empresa productiva del Estado, Petróleos Mexicanos, debería de mantener un rol preponderante en el desarrollo nacional. Sin embargo, elementos como la corrupción por las anteriores administraciones federales al interior de la empresa han hecho que la transición por la que pasa el sector repercuta en la eficiencia energética del país. En tal virtud, la falta de autosuficiencia en el sector energético se originó no sólo por el fracaso del modelo económico neoliberal, sino también por el predominio en este periodo de corrupción pública y privada.



## COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*  
*"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"*

De igual forma, se resalta que el acceso a los energéticos es fundamental para el desarrollo social y económico de las personas y sus comunidades. No obstante, en México existe una desigualdad en el acceso a la energía que se deriva, principalmente, de la corrupción y de diversas actividades ilícitas. Por ello, es de interés central para la Administración Pública Federal que todos los mexicanos dispongan de la energía en sus diversas modalidades, ya sea electricidad, gasolinas, diésel, gas natural, entre otras, para fomentar el desarrollo económico y social.

Derivado de lo anterior, se señala que es imperativo el fortalecimiento de las empresas productivas del Estado mexicano como garantes de la seguridad, así como la soberanía energética y la palanca de desarrollo nacional, para detonar un efecto multiplicador en el sector privado. Por ello, la Iniciativa busca incidir en varios aspectos en la Ley de Hidrocarburos, mismos que se exponen a continuación.

En primer lugar, la Iniciativa aborda el almacenamiento mínimo de petrolíferos. Se señala que corresponde a la Secretaría de Energía determinar la política pública en materia energética aplicable a los niveles de almacenamiento y a la garantía de suministro de hidrocarburos y petrolíferos, a fin de salvaguardar los intereses y la seguridad nacionales. En tal virtud, se propone establecer que los permisos que se otorguen a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a particulares estén sujetos a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con la capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría de Energía conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, la Iniciativa busca establecer la negativa ficta en el procedimiento de trámite de los permisos. En el documento se afirma que la afirmativa ficta permite, pasado el tiempo que señale la ley, a falta de actividad del Estado para responder a una solicitud de una empresa o un particular, tener a estas por contestadas en sentido favorable a las pretensiones de los solicitantes. No obstante, la afirmativa ficta en el sector energético reviste también mayor riesgo para la administración, la cual, ante la necesidad de contar con un mayor plazo para analizar el otorgamiento de un permiso, puede terminar otorgando derechos a un particular, mismos que no necesariamente ni en todos los casos serán a favor de la seguridad energética, la economía nacional y la sociedad en general. En este sentido, se estima que la negativa ficta brinda mayor seguridad a la administración y permite al solicitante obtener necesariamente una respuesta a sus pretensiones.

Por otro lado, la Iniciativa busca instaurar la revocación de permisos en casos de reincidencia en el incumplimiento de diversas disposiciones aplicables en materia de hidrocarburos y petrolíferos. En particular, se busca perseguir y sancionar a los expendedores que han incurrido en conductas de posesión, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización contrarias a derecho, cuyo objetivo principal es el lucro económico al margen de la ley, que lesiona y pone en peligro diferentes bienes jurídicos tutelados en la materia. Así se ha buscado combatir a los expendedores que





## COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*  
*"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"*

adquieran combustibles robados a un precio menor del que pagarían por combustibles de origen legal, afectando a la industria y al erario. Por ello, se propone reformar el régimen de sanciones, a fin de que se imponga la revocación del permiso de operación previamente expedido a todos los sujetos que reincidan en la ejecución de conductas contrarias a la ley; particularmente el incumplimiento de las disposiciones aplicables a la cantidad, calidad y medición de hidrocarburos y petrolíferos, y la modificación de las condiciones técnicas de sistemas, ductos, instalaciones o equipos sin la autorización correspondiente.

La Iniciativa busca, también, establecer medidas para combatir el contrabando de combustibles. Señala que esta práctica representa una grave afectación para el erario y una competencia desleal para los permisionarios legalmente establecidos. De hecho, se afirma que esta problemática ha ido creciendo a la par de la liberalización de la importación de hidrocarburos y petrolíferos, en virtud de que el Servicio de Administración Tributaria ha embargado en 18 meses más de dos millones de litros de diésel, gasolinas y gas propano, que iban a ser introducidos de contrabando desde Estados Unidos por distintas aduanas terrestres. Por ello, se propone facultar a la Secretaría de Energía y a la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus competencias, para revocar permisos expedidos en los términos establecidos en la Ley de Hidrocarburos, cuando los titulares de estos cometan el delito de contrabando de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, y este haya sido determinado por resolución firme de la autoridad competente.

Por último, la Iniciativa promueve la suspensión de permisos por peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional. Se señala que actualmente el mundo experimenta una transición energética que tendrá importantes consecuencias geopolíticas y que podría incidir en la capacidad del Estado mexicano para garantizar su seguridad energética, la estabilidad de las finanzas públicas y de la economía nacional. La escasez, el desabasto y las interrupciones en el suministro de hidrocarburos y petrolíferos son riesgos a la seguridad energética que podrían afectar gravemente a la estabilidad del país, situación que se ha presentado recientemente. En ese contexto, la Administración Pública Federal tiene como objetivo reducir las debilidades estructurales del sistema energético nacional para que ésta pueda responder de mejor forma a los impactos del entorno energético internacional y al riesgo de desabasto en el suministro de combustibles. Por ello, se propone que la Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias, puedan suspender de manera temporal los permisos expedidos en los términos establecidos en la Ley de Hidrocarburos, cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional. Asimismo, a fin de dotar de seguridad jurídica al permisionario, se propone prever que este podrá solicitar a la autoridad que haya expedido la suspensión la terminación de esta, cuando demuestre que las causas que la ocasionaron ya fueron subsanadas o erradicadas, o han desaparecido, siempre y cuando estas no se hayan originado en ilícitos penales o infracciones administrativas.



## COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*  
*"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"*

### **Objetivo**

La Iniciativa tiene por objeto garantizar la seguridad nacional, energética y económica mediante el fortalecimiento del sector de hidrocarburos a través de normar el almacenamiento mínimo, además de fortalecer a la administración pública para otorgar, vigilar, suspender y revocar permisos por el incumplimiento de las disposiciones aplicables.

Para lograr lo anterior se propone la reforma de los artículos 51; 53, párrafo segundo; 56, fracción XI; y 57; además, adicionar una fracción XII, pasando la actual fracción XII a ser fracción XIII, al artículo 56; el artículo 59 Bis; y un párrafo segundo a la fracción II del artículo 86; y establecer seis artículos transitorios de la Ley de Hidrocarburos.

### **CONSIDERACIONES PRESUPUESTARIAS**

Con la finalidad de tener una valoración del impacto presupuestario que tendría la instauración de la Iniciativa, esta Comisión solicitó la asesoría del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP).

Dicho Centro se abocó al análisis de la Iniciativa en cuestión, la cual busca garantizar la seguridad nacional, energética y económica mediante el fortalecimiento del sector y de la administración pública mediante mecanismos que permiten vigilar, suspender y revocar permisos por el incumplimiento de la Ley.

El Centro señala que, si bien la Iniciativa no genera un impacto presupuestario directo, las acciones que se desempeñan como consecuencia de esta podrían generar ingresos y/o erogaciones adicionales. Estos puntos se presentan a continuación:

- a) La primera modificación al artículo 51 establece que para el otorgamiento de permisos, el interesado deberá demostrar que cuenta con la capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría de Energía en las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, el artículo Cuarto Transitorio dispone que la autoridad competente podrá revocar el permiso en caso de que los permisionarios no cumplan con los requisitos establecidos. En este sentido, el posible impacto estaría asociado a efectos colaterales derivados de la decisión de emprender acciones judiciales que pudieran tomar los permisionarios afectados, en función de que el artículo Tercero Transitorio establece que estos podrán solicitar el pago de sus afectaciones. Sin embargo, no es previsible el número de permisionarios que estarían dispuestos a tomar dichas acciones y, por ello, no es posible determinar las erogaciones adicionales derivadas de enfrentar posibles sentencias de resarcimiento o indemnización. Por otro lado, podría generarse un ingreso de la captación de recursos por las ventas supletorias siempre y cuando Petróleos Mexicanos pudiese incrementar sus operaciones

con la materia correspondiente de los permisos revocados, aunque tampoco es posible cuantificar este efecto.

- b) Referente a las modificaciones contenidas en los artículos 56 y 86, se dispone que la autoridad competente podrá revocar permisos en caso de la comisión del delito de contrabando de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos o por reincidir en el incumplimiento de disposiciones aplicables a la cantidad, calidad y medición de hidrocarburos y petrolíferos, o en la modificación de las condiciones técnicas de sistemas, ductos, instalaciones o equipos sin la autorización correspondiente. En este caso se identifica un ahorro colateral que derivaría de un desincentivo al contrabando, aunque no es posible cuantificar este efecto.
- c) En relación con la reforma del artículo 57 y la adición del 59 Bis, se incorpora el concepto de suspensión del permiso a fin de garantizar los intereses de la Nación o cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional. En este caso, los efectos de la Iniciativa estarían sujetos a condiciones extraordinarias que las autoridades previesen que pusieran en riesgo la seguridad nacional energética y/o económica.
- d) Por último, la modificación del artículo 53 propone instaurar la negativa ficta después del vencimiento de plazo de respuesta por parte de las autoridades competentes ante una solicitud de cesión de permiso. En este caso, no se generaría un impacto presupuestario debido a que se trata de modificar un proceso administrativo para otorgar mayor seguridad y control a las autoridades.

De tal forma, el Centro concluye que podría generarse un ahorro potencial adyacente de la eventual aprobación de la reforma, derivado de las ventas supletorias del Estado y la reducción de las pérdidas por el mercado ilícito de petrolíferos e hidrocarburos. Por otra parte, se podrían requerir erogaciones presupuestales adicionales para el pago de afectaciones a aquellos permisionarios que conforme al artículo Tercero Transitorio lo demanden. No obstante, con la información actualmente disponible al público, no hay suficientes elementos que permitan realizar la cuantificación de dichos efectos. Aun así, la **Iniciativa no genera un impacto presupuestario** directo debido que se dirige a fortalecer la función y capacidades reguladoras del Estado sobre el mercado de hidrocarburos y no a modificar su función y capacidad de proveedor de bienes, en sus atribuciones de derecho público y privado.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emite la siguiente;



## COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*  
*"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"*

### OPINIÓN

**PRIMERO.** La presente Opinión se formula únicamente en lo correspondiente a la materia de competencia de esta Comisión.

**SEGUNDO.** La aprobación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, **no genera un impacto presupuestario directo.**

**TERCERO:** La Iniciativa podría generar ingresos y/o erogaciones adicionales debido a las acciones que se desempeñan como consecuencia de esta.

**CUARTO.** Remítase la presente Opinión a la Comisión de Energía para dictamen.

**QUINTO.** Por oficio, comuníquese a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, para su conocimiento.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril de 2021.



## COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*  
*"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"*

### **Anexo: Estimación de impacto presupuestario indirecto**

A continuación, y con la finalidad de enriquecer el análisis de la Iniciativa, se realiza una estimación del posible impacto presupuestario que contempla la Iniciativa, realizado por esta Comisión.

#### *Erogaciones presupuestarias*

La Iniciativa contempla brindar a los permisionarios la posibilidad de exigir un pago equivalente a las afectaciones por suspensión de permisos por razones de peligro inminente a la seguridad nacional, la seguridad energética y la economía nacional. Además, la Iniciativa otorga la facultad a las autoridades correspondientes para asumir la operación y administración del permiso ante la ocurrencia de eventualidades previamente descritas. En este sentido, esta medida ocasionaría dos tipos de erogaciones presupuestarias: el pago de afectaciones, posiblemente por pérdida de utilidades, a permisionarios y el pago de los costos de operación y administración del permiso.

Si bien no es factible estimar el impacto real de la medida descrita, debido a que este depende de la ocurrencia de eventualidades inciertas, sí es posible estimar el impacto temporal de dicha eventualidad. Para ello, es necesario conocer los costos y las utilidades de los permisionarios afectados y, con ello, estimar la erogación por eventualidad. Es posible conocer estos datos a través del Censo Económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) cuyo objetivo es obtener información estadística básica sobre los establecimientos productores de bienes, comercializadores de mercancías y prestadores de servicios. La última publicación de este tipo cuenta con datos sobre todas las unidades económicas del país para 2018.

El primero paso para la estimación del impacto presupuestario es identificar a las unidades económicas que podrían contar con un permiso expedido por las autoridades del sector energético. El censo económico permite diferenciar a las unidades económicas con base en la actividad que realizan, de acuerdo con el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN). A continuación, se enlistan las actividades económicas bajo el SCIAN que serían sujetas de obtener un permiso por parte de las autoridades competentes y que serían afectadas en caso de una eventualidad.

*Tabla 1 Actividades económicas de permisionarios bajo el SCIAN*

Clave SCIAN	Actividad
221210	Suministro de gas natural por ductos al consumidor final
468411	Comercio al por menor de gasolina y diésel
468413	Comercio al por menor de gas L.P. en estaciones de carburación



## COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"  
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

468414	Comercio al por menor en estaciones de gas natural vehicular
486210	Transporte de gas natural por ductos
486910	Transporte por ductos de productos refinados del petróleo

Fuente: INEGI

Es importante mencionar que la clasificación de SCIAN no coincide totalmente con todas las actividades sujetas de un permiso por parte de la SENER o la CRE; sin embargo, es la fuente de información pública con mayor utilidad para realizar este ejercicio. Una vez que se identifican las actividades relevantes para el análisis, el siguiente paso es cálculo de los costos y el pago por afectaciones a permisionarios. Para ello, se utilizará la Producción Bruta Total por unidad económica. Esta variable refleja el valor de todos los bienes y servicios producidos o comercializados por la unidad económica como resultado del ejercicio de sus actividades, comprendiendo el valor de los productos elaborados; el margen bruto de comercialización; las obras ejecutadas; los ingresos por la prestación de servicios, así como el alquiler de maquinaria y equipo, y otros bienes muebles e inmuebles; el valor de los activos fijos producidos para uso propio, entre otros. En este sentido, dicha variable refleja los costos y la utilidad de los permisionarios. A continuación, se presenta información relativa a esta variable.

Tabla 2 Valor de producción de permisionarios<sup>1</sup>

Clave SCIAN	Número de unidades económicas (A)	Producción bruta total anual (B)	Producción anual promedio (C=B/A)	Producción diaria promedio (C/365)
221210	12	\$6,886.50	\$573.87	\$1.57
468411	12188	\$139,686.55	\$11.46	\$0.03
468413	474	\$1,994.47	\$4.21	\$0.01
468414	87	\$858.41	\$9.87	\$0.03
486210	29	\$13,638.36	\$470.29	\$1.29
486910	6	\$6,997.70	\$1,166.28	\$3.20
<b>TOTAL</b>	<b>12796</b>	<b>\$170,061.98</b>	<b>\$2,235.98</b>	<b>\$6.13</b>

Fuente: INEGI

Con estas cifras es posible realizar estimaciones del impacto presupuestario de la Iniciativa. Para ello, se presenta información de la erogación que se tendrían que hacer para cubrir los costos y utilidades de un permisionario ante una eventualidad que dure 5, 15 y/o 30 días. Como ejemplo que se puede apreciar en la siguiente tabla, el impacto presupuestario de una eventualidad con duración de 30 días y que afecte a un permisionario dedicado al suministro de gas natural por ductos al consumidor sería 47.17 millones de pesos. Asimismo, el impacto presupuestario de una

<sup>1</sup> Cifras en millones de pesos mexicanos de 2021. La actualización de precios se realizó con el Índice Nacional de Precios al Productor.



## COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"  
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

eventualidad con duración de 15 días y que afecte a un permisionario dedicado al comercio al por menor de gasolina y diésel sería de 0.41 millones de pesos.

*Tabla 3 Impacto presupuestario por permisionario ante eventualidades con distinta duración<sup>2</sup>*

Clave SCIAN	Eventualidad de 5 días	Eventualidad de 15 días	Eventualidad de 30 días
221210	\$7.86	\$23.58	\$47.17
468411	\$0.16	\$0.47	\$0.94
468413	\$0.06	\$0.17	\$0.35
468414	\$0.14	\$0.41	\$0.81
486210	\$6.44	\$19.33	\$38.65
486910	\$15.98	\$47.93	\$95.86

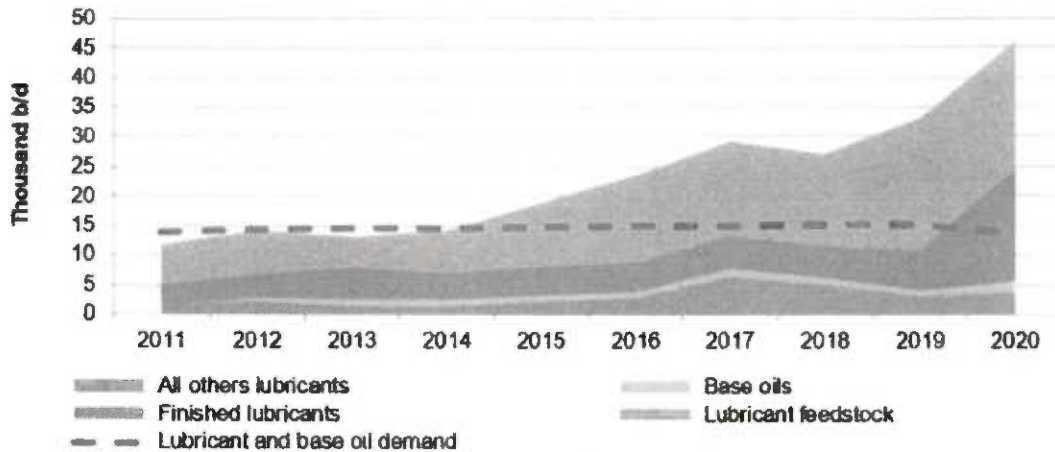
Fuente: Elaboración propia

### *Impacto recaudatorio*

Para el cálculo del impacto recaudatorio, se detallará la estimación realizada por OPIS, una agencia internacional dedicada a realizar reportes para el sector energético, en donde se estima el daño al erario público producto de la importación ilegal de combustibles. En este sentido, el impacto se calcula a partir la diferencia en importación de aceites y la demanda nacional de dichos bienes. En el reporte en cuestión se señala que no existen razones de mercado que expliquen una diferencia tan amplia entre bienes importados y consumidos en el país. Por ello, dicha diferencia se atribuye a la importación ilegal de combustibles. A continuación se presenta una gráfica que muestra el inusual crecimiento en importación de aceites y lubricantes.

<sup>2</sup> Cifras en millones de pesos mexicanos de 2021.

Ilustración 1 Importaciones de aceites y combustibles



Fuente: OPIS

De acuerdo con los datos presentados, el excedente en importación de aceites y lubricantes en 2020 fue de 25,150 barriles diarios. Suponiendo que este excedente se explica por importación ilegal de combustibles, el precio que debieron pagar en impuestos y tarifas federales es de 7.15 pesos por litro (cifras de 2021). En este sentido, el daño al erario público asciende a 10,435 millones de pesos del 2021 anuales. Debido a que la Iniciativa en cuestión plantea capturar una proporción de este mercado ilegal y, con ello, cobrar los impuestos y tarifas correspondientes, a continuación se presenta una estimación del impacto recaudatorio ante distintos escenarios.

Tabla 4 Estimación de impacto recaudatorio<sup>3</sup>

% de mercado ilegal capturado	Impacto recaudatorio anual
10	\$1,043.53
20	\$2,087.07
30	\$3,130.60
40	\$4,174.14
50	\$5,217.67
100	\$10,435.34

Fuente: Elaboración propia

#### Balance presupuestario

Una vez que se han realizado estimaciones para ambos efectos de la Iniciativa. Se puede hacer un ejercicio para evaluar en qué escenarios la Iniciativa tendría un impacto presupuestario positivo y negativo. Para esto es necesario estimar escenarios en dos sentidos: sobre el porcentaje del

<sup>3</sup> Cifras en millones de pesos mexicanos de 2021.





## COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"  
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

mercado ilegal de importación de combustibles y sobre el porcentaje de afectación a permisionarios en un año. En este sentido, se presentan cifras que reflejan un impacto nulo de la Iniciativa bajo distintos escenarios.

Tabla 5 Estimación de impacto nulo de la Iniciativa<sup>4</sup>

% de mercado ilegal capturado	Impacto recaudatorio anual	% de permisionarios afectados en un año
10	\$1,043.53	0.61
20	\$2,087.07	1.23
30	\$3,130.60	1.84
40	\$4,174.14	2.45
50	\$5,217.67	3.07
100	\$10,435.34	6.14

Fuente: Elaboración propia

La información presentada en la tabla se interpreta de la siguiente manera: cuando los efectos indirectos de la Iniciativa logra capturar el 10% del mercado ilegal de importación de combustibles y afecta al 0.61% de los permisionarios en un año, el impacto presupuestario de esta es igual a cero. Para realizar dicho cálculo se utilizó el valor total de la producción anual de los permisionarios, que es de 170,061.98 millones de pesos.

<sup>4</sup> Cifras en millones de pesos mexicanos de 2021.

**Permisos vigentes en el sector de hidrocarburos**

*Tabla 6 Permisos vigentes de importación y exportación de petrolíferos e hidrocarburos*

Tipo	Número de permisos	Cantidad autorizada <sup>5</sup> (litros)
Exportación	25	2,326,551,881,920
Importación	81	4,426,273,638,063
<b>Total</b>	<b>106</b>	<b>6,752,825,519,983</b>

Fuente: Secretaría de Energía

*Tabla 7 Permisos vigentes de gas natural*

Actividad y modalidad	Número de permisos	Estatus de los permisos	
		En operación	Sin iniciar operaciones
<b>I. Transporte Total</b>	<b>276</b>	<b>230</b>	<b>46</b>
<b>1. Por ducto</b>	<b>263</b>	<b>218</b>	<b>45</b>
a) Acceso Abierto	76	37	39
b) Usos propios	132	126	6
c) Sociedades de autoabastecimiento	51	51	0
d) Gas húmedo	4	4	0
<b>2. Por medio de semirremolques</b>	<b>13</b>	<b>12</b>	<b>1</b>
<b>II. Almacenamiento</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>1</b>
<b>III. Distribución Total</b>	<b>68</b>	<b>36</b>	<b>32</b>
<b>1. Por ducto</b>	<b>56</b>	<b>32</b>	<b>24</b>
<b>2. Por medio de semirremolques</b>	<b>12</b>	<b>4</b>	<b>8</b>
<b>IV. Compresión</b>	<b>21</b>	<b>19</b>	<b>2</b>

<sup>5</sup> La cantidad autorizada agrega distintos tipos de combustibles, como la gasolina, diésel, turbosina, etc. Dados los datos provistos por la autoridad, no es posible hacer diferenciación entre combustibles. Por otro lado, se omite la cantidad autorizada de 3 permisos de exportación de crudo ligero, mediano y pesado otorgado a Pemex Transformación Industrial debido a que esta se expresa en barriles y no litros.

V. Descompresión	12	12	0
VI. Estaciones de Servicios	56	35	21
VII. Licuefacción	2	1	1
VIII. Regasificación	3	1	2
IX. Comercialización	124	124	0
1. Gas Natural	47	47	0
2. Gas Natural y Petróleo	37	37	0
3. Hidrocarburos	10	10	0
4. Petróleo	8	8	0
5. Hidrocarburos, Petrolíferos, Petroquímicos y Gas LP	22	22	0
<b>TOTAL</b>	<b>566</b>	<b>461</b>	<b>105</b>

Fuente: Comisión Reguladora de Energía

*Tabla 8 Permisos vigentes de gas licuado de petróleo*

Actividad y modalidad	Número de permisos	Estatus de los permisos	
		En operación	Sin iniciar operaciones
I. Transporte	220	200	20
1. Transporte por medio de ductos	4	4	0
2. Transporte por medios distintos a ductos	216	196	20
II. Almacenamiento	32	26	6
III. Autoconsumo	523	412	111
IV. Distribución Total	1,193	1,038	155
1. Planta de Distribución	1,183	1,033	150

2. Distribución por ductos	3	3	0
3. Distribución por medio de auto-tanque	7	2	5
<b>V. Expendio al Público</b>	<b>3,423</b>	<b>2,854</b>	<b>569</b>
1. Estaciones de servicio	3,409	2,845	564
2. Bodega de expendio	14	9	5
<b>VI. Comercialización</b>	<b>139</b>	<b>139</b>	<b>0</b>
1. GLP	117	117	0
2. Combinados	22	22	0
<b>TOTAL</b>	<b>5,530</b>	<b>4,669</b>	<b>861</b>

Fuente: Comisión Reguladora de Energía

*Tabla 9 Permisos vigentes de gas licuado de petróleo*

Actividad y modalidad	Número de permisos	Tipo de permiso	
		Petrolíferos	Petroquímicos
I. Almacenamiento	180	179	1
1. Almacenamiento	115	114	1
2. Almacenamiento en Aeródromos	65	65	
II. Distribución por medios distintos a ductos	271	271	
III. Expendio	12,618	12,618	
1. Expendio en Aeródromos	69	69	
2. Expendio en Estaciones de Servicios	12,232	12,232	
3. Expendio en Estaciones de Servicios (Autoconsumo)	317	317	
IV. Transporte	1,790	1,787	3



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

*"2021. Año de la Independencia y la Grandeza de México"*  
*"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"*

1. Transporte por medio de Buque-Tanques	40	40	
2. Transporte por Ductos	11	8	3
3. Transporte por otros medios distintos de ductos (Auto-tanque y Semirremolque)	1,733	1,733	
4. Transporte por otros medios distintos de Ductos (Carro-tanque)	6	6	
V. Comercialización	402	391	11
VI. Comercialización Combinada	22		
VII. Permisos provisionales	2	2	
<b>TOTAL</b>	<b>15,285</b>	<b>15,248</b>	<b>15</b>

Fuente: Comisión Reguladora de Energía



**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

**Quinta Reunión Extraordinaria**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesión: 5

13 de abril de 2021

**Reporte Votación Por Tema**

NOMBRE TEMA 3. Opinión Reforma Ley de Hidrocarburos

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

Diputado	Posición	Firma
 Adriana Lozano Rodriguez	A favor	3AC59EDC4601AD0EE1CEAA59555B 1FF97D44139085251D73F153553EA3 D5D58E08C2FAC794B3B4FF8A3E1C 1E63D6507CC4C9B3AFCFE7097355A 51A08099560C3
 Alejandro Barroso Chávez	A favor	316E40E816D57620BC18E5843FD93 D4C20B48180720D67CF12C0E92279 160A3FAC4B12C3D8488AF4AB16F94 082488E882F71ED3272A1FFD6D0A6 03DA30E22DA4
 Alejandro Mojica Toledo	Ausentes	14A5D24DB1E4D9597E112C8732BB9 30D4BF8164BA8E1DFA1417177E459 88F19E616A4C3BD11DC4006E5F575 89AD3F505A59C89D371B64FC82585 D770A63C8DC9
 Alfredo Antonio Gordillo Moreno	A favor	4919D4799ECB7BE3E378E5E57FEA3 A267E347821D907E37F27343E5FFE3 4D3EC1D49BFD6534DC83E7854A508 6DB1BF94340DFBB57E03CB121F839 026AA736D29
 Alfredo Villegas Arreola	En contra	45960248AF6979D82C29E741688791 A6B24BE1021E184E8E892F3D31E9A 1668C6D24805EB4FB889E3E1342A9 C1084099909128ECC77289F0E62608 418DC69FB6



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

Quinta Reunión Extraordinaria

LXIV

Ordinario

Número de sesión:5

13 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 3. Opinión Reforma Ley de Hidrocarburos

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Antonio Ortega Martínez

Ausentes

EFB25E0E0D4FDC324FAC184951446  
02C986FAD264C31B6C7CDB1F4B58  
35B79C144AC54B4ED2A11F0449A56  
1658A57EE80C00C9EE5D3B8399EB6  
B876AA9E887BF



Armando Fidel Castro Trasviña

En contra

A806399B53E789EDC152DFE440F47  
3A4E563AEDBC70ADEF036BDB9718  
87D9A4C887D4A245E80D14CC9C927  
FAC52312D55B8E038A091C87E930A  
610AF68551068



Armando Tejada Cid

Ausentes

A908602D43201ABEA5FAE7908743B  
79FAE4944EE3D2FFD503C507D3D31  
2BA0074B39FE6801581CC38F888372  
F39B4C87C0C89E77A8DD2C7A18DF  
310E88CC0D44



Benjamín Robles Montoya

A favor

43B415D22A62655C70CA9C10C2CB8  
A57D97045C32DF428A6D44EDC3D8  
87CC4E8262B3F4D8A0DF9BDD1183  
C1F679C1A9AF7383F4876BA9322129  
07623946DFA9A



Carlos Alberto Morales Vázquez

En contra

7B76F0A9FAF4265494AC2585782C02  
509A5109A49A294EA48D3A9F52C99  
FE4462BAA67396BB988458ABB7548  
3EB9506711E7FF958D54FBF3CAF27  
18EB6E8DF73



César Agustín Hernández Pérez

Ausentes

8334D38158E5AE817DCD84F27FAE1  
272128AAD62390748068316B601C6C  
AEC4B865FEC893AE2E8DE0BB45A8  
72BBE48B93AA05DB52ABA055948E0  
99F46B35394A



**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

**Quinta Reunión Extraordinaria**

**LXIV**

**Ordinario**

Número de sesión:5

13 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 3. Opinión Reforma Ley de Hidrocarburos

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Coyolxauhqui Soria Morales

A favor

08EECA3F9093D73EA6F30EDF9BC5  
0E2B73577CA5865D80609D67B046F  
605FFE3ED8442F42776A0E1853FB6  
B373510E91EE9237F23CCFDA74925  
6787E6CE39709



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

A favor

95A8D48B4348483D2EAF41BA75437  
E7CFC2EB2D059BDA04251B329135  
C5B91F46A81DE0DF3F05C656B743C  
439ABB94E0D896C8DDFED747A946  
E8DC7A3DD47880



Erasmo González Robledo

A favor

E4C7A00E155584E5A18DFA3D766C8  
87012E6703D530028D53585699D1C8  
167828082FC2FA708F9A835A924332  
8BAA288A522C4B0FEE1C14DF20512  
AB241416BD



Fabiola Raquel Guadalupe Loya  
Hernández

Ausentes

B46C0370A0A59D9C6AE1FCEA10C1  
D8E7F828C0BD4480D90FAA9B4FDF  
EE1668EBBE59A55870C65C769FB3C  
D0694491C9603674DCA9C401CF518  
4D7CF011F237FC



Fernando Galindo Favela

En contra

DCBF7EDF4D28FF00D751D6068BFC  
E85FDF712CC08D81641AA54B14470  
EDFE3174E0603A564900D714E5F54  
2851E854FEF158756D24D336A211A4  
4D1853F04A39



Francisco Javier Lorenzo Cabrera

A favor

D4E040D7031F4B449C3695E5357E6  
73D3BBDE8EACF875BCF4D25CF7C7  
C3C030C14F845AA4C8832B8F99160  
E7030051320859424FA0AE65486613  
BF1BC686F190





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

**Quinta Reunión Extraordinaria**

**LXIV**

Ordinario

Número de sesion:5

13 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 3. Opinión Reforma Ley de Hidrocarburos

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Francisco Javier Luévano Núñez

Ausentes

258AAE2BB7BC88925F5FF091856A9  
A2161E22CF800F35AB536887DD46B  
BC52DE76194EA4C963F744FF79F72  
29A8273D99C1930598C9582ED23EA  
21110F3DD753



Ismael Alfredo Hernández Deras

En contra

091C03C24B42862CE1FD2A70C984F  
A567A140C08E765CE6A24DE410D14  
050645AD6ECEDF523866E33638A26  
589A991BEE299BFA0D965422B6A99  
FDCE7286B043



Jesús Carlos Vidal Peniche

Abstención

7958C9548F978FF667C2EEE6570AB  
72E3950466572844A1D8F7520E78F3  
4196E845D12C9FDFAACA88F02484  
62DCA3B787DAE0166C2F75DB88D8  
A5D760C64E77



Joaquina Hernández Agüero

Ausentes

13CA0E374FA4A89EB1906F18303145  
E3D6612B051D5731E05B6244BDF4F  
755F8725461454AD6F8A35BD439D3  
B8C0D3E9D4CC309F153DF6D2674A  
D335D124104E



Jorge Alberto Mendoza Reyes

A favor

1ED3F04F32B0877BFEBEE740B8A99  
BEB28B1F49E52030728A2CB7267E6  
1DC147C37924B9B72B3964F5720554  
4115E7337F743F2D7142591A582126  
444A5955E8



Jorge Luis Estrada Rodríguez

A favor

17BCBC3AA77A1CE3C5FAF4B3AB1B  
EE2D049E59693B9F89567C27E9F60  
0093890DF7F6AD403DBFFB0EBA9A3  
E83906907CB060A8C52E02C7E341E  
1B08D88008F9E



**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

**Quinta Reunión Extraordinaria**

**LXIV**

Ordinario

Número de sesión:5

13 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 3. Opinión Reforma Ley de Hidrocarburos

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

A favor

CAAD9DAAF43877E1342B0809CEBD  
75EEC03CDC4848B638EBAD91F9  
CCA3F333B1FB82FFEDC6607ECF45  
7EDD39FCD6C7E65146CD395C33FC  
48C3BBFA494AEE1B



Jose Misael Lopez Diaz

A favor

4B9D12E8BFB54CE56379544586931  
E46FD1FADF47298D49B20889FAF23  
09EE5BEA806E0AEB357E8A537F41D  
2910C8C8B2C04AE0E58F2573140D5  
D7C6BC0EBEEE



José Ricardo Gallardo Cardona

A favor

DBBB323F8FDA4C6DB4F4C8C3D4C  
EBBAAC4169A849FB0D7E6E1EF042  
C032A4D0B0308152A7CF88C68E049  
71443DA466A3B0922224BAA28E98E  
117D51B44DC5066



José Salvador Rosas Quintanilla

A favor

CD0C0F6FE72D28BD464B59FAEB0E  
74AAA8537C34CDB2157CAA606EB6  
283D57822DAC1E868EFD4CC439A50  
8FF714B65D1CFD412FF7B97CC9167  
1CC9090761FF30



Juan Martín García Márquez

Ausentes

445B9889C6FA108D8ED1BB9AA21D  
ACC1409AB1262C90EAE83FE56EED  
2DDDD8BA5FA92877E1F9A8445A40  
A822B474CF66A95710BAA85CA77DD  
51F9A37E05D7D85



Karla Yuritzi Almazán Burgos

A favor

5771160D4384845E8C876506EBE073  
3B7CADD6C37CB9C93F8D8A2256EB  
447E2B01DD09041854D3AEBECB896  
96DABAA4A36878075AED4F7EAF1E  
8AD25144E75D1



**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

**Quinta Reunión Extraordinaria**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesión:5

13 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 3. Opinión Reforma Ley de Hidrocarburos

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Katia Alejandra Castillo Lozano

A favor

A2FA96681EA1F474920AA845A4E61  
C2DE9E037DA7C9487DEF06E52D20  
A38D58EA8EBE3E00B65141CD3960  
DB1663B2F550F4E2AEEB88BC5009A  
8706DEA06BF649



Laura Angélica Rojas Hernández

En contra

B33B4E99B1F7FC5FFCB1765FA00FA  
AEBE14244D0EF50A6DB787E2CB01  
3CED6A8648E14F8060523FFCA649F  
C10B768D130798A942D91972EC0B1  
CB9798046D8E9



Laura Imelda Pérez Segura

A favor

FE53FFBA5F0CB5731ED00041C8BF7  
12EAF72A2F935F44A582E927BCF7F  
76BB5372D5EFA3B1AF11F5A8BB5B6  
6ECA1A015919AFF0473298F55248D  
C93CBAD2E55D



Leticia Lozano Zavala

A favor

66131037B332F9001697C5CEEFF950  
9B7AB9BFA9D086FEB1DDB28FD4F7  
2EE3ADE6EC6765556EFD6FE4F2E4  
33E7806E617EB6044B89D75FAA4BB  
3C00D19A975E0



Leticia Mariana Gómez Ordaz

Abstención

6E525E24A4B260C801A0FD1EFAA1B  
2AAA100A90267638BABDF495EF32E  
2DB51537F1EF3D67C478BD7F14DAF  
EF7229E62DF9D4E06306C492F091B  
3C5837EE24FE



Lidia García Anaya

Ausentes

A45D98E7F194854AFDB889B6B85841  
7F0B852D982E4F93C66EB82492555  
A2DE727BA64AAEC63098657AA9BC  
A38A688BC5286D3FAFE4C0629BD11  
B9544717E16C3



**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

**Quinta Reunión Extraordinaria**

**LXIV**

Ordinario

Número de sesión: 5

13 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 3. Opinión Reforma Ley de Hidrocarburos

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Mariella Martha Gabriela Gómez  
Maldonado

A favor

5D73B2B4B0E03FAB4C8524D9E3BB  
A950282DC3FF672AE81804413701D4  
3017930B06AB9D430EDB8D70D0926  
A07B5AAC55589231C941384DB643F  
4039BE9C3C1D



Marco Antonio Andrade Zavala

A favor

AEDC27602E84BE434A2286C78E41F  
423C31BDBC101EE12656C228B5EB  
D0AFA32FD85D8117AB248A257F7F5  
C3E6E7A38DBEE57143D17A8FBB60  
7649DE6520C75A



Marco Antonio Reyes Collín

A favor

5207D1E1364A897BB3DB0239EBB1B  
E997B71C7141BFD96C1471444490F  
D102AF2F191BCAC3EE21820E6CCD  
663534C56BC625A92EB3DBDFAAC1  
B0F64C2E318CDF



Maria Esther Mejía Cruz

A favor

F4AF7DD57AAF8C762171157C0258F  
DAC6CAFFF7A02FD646CCE8EC9C7  
06881414FCA3105994D17B2306FFD  
CBE638F39A6A819D2C40B544CA67F  
CC2E430C30677D



María Martha García Flores

A favor

E1539FD481AF0F1F2D700A889A9F0  
B26F8C022921102F0036BA33EDF6F  
F9CADF773C2560DEF7BA8DD72BE1  
80D9389FD8BDBA7457D8358CE04B  
9B5286D22C2E6A



Miguel Pavel Jarero Velázquez

A favor

C99CA24E77F259ABE7DAFCD90180  
6056F3D698BE10D2F53FAAAB87774  
350BD44EC72E4CA48C037B3FDF2A  
1FF6D68ECD6B611A7847395426BAF  
06C87C6CE96E29



**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

**Quinta Reunión Extraordinaria**

**LXIV**

Ordinario

Número de sesión:5

13 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 3. Opinión Reforma Ley de Hidrocarburos

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Nancy Yadira Santiago Marcos

A favor

DF07AF1C9069C55557E442C37C330  
88B588ACAE4D395244F574669DF74  
13E55B5251D0FA11AD0DF61CF4723  
3E51E22F022E38A291C7FD082C473  
21AF0F97A3D4



Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho

A favor

176AC7CD156987410443DDC53A6D5  
9516EE107FF6AE6BE30EA7B46B5D0  
D519B22108E91AAC38F44F77020910  
722AE052148E68B39E290795462940  
7619A86983



Óscar González Yáñez

Ausentes

5F0DED83D5A871372AD9E7CB16B8  
8BFF7C3089004388B006FD1CB6931  
7CC4978D1C6948A49998333E6CF40  
A165B4B9297853DA38907DD602520  
DD7CD741DCEF6



Pablo Gómez Álvarez

A favor

4751D05085B962C23B3047F4E0EF50  
116B8E86533D3BFB9EF8B1C13A50  
72A4D4C6C8CBDBA21C24B1E056E2  
917C6D9FB1FEED1DDC295E91EC5  
A230C67183221



Pedro Pablo Treviño Villarreal

Ausentes

ADEE3B3307C9FA51C4B72B2730E31  
A62355CDBD926D3D51CCB54F6EEC  
2DA3B7302852298190F8ED4BE45CE  
0F19987171B5CA767A9D5B800203E1  
37779A6480D6



Reginaldo Sandoval Flores

A favor

57C87C7CC4903D4CB856814BFACA  
70A844773A733B78903D6BAA4460C  
BEC09AFFBB9AAFD62C2821B2F67D  
A4F9B85E95441E19EB90CE902609D  
2CF7B31334AB60



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

Quinta Reunión Extraordinaria  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesión:5

13 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 3. Opinión Reforma Ley de Hidrocarburos

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Ricardo Vitarreal García

En contra

BAD31AE3793875AF8C88F23251D8C  
03316386008C891F01E473164D116D  
FABE10DAAE58C802BAE4CDB190EA  
FA25250661C83715051026D364E40B  
60421E393A4

A favor

976315C33C544D662294BBADBC669  
8EB75BF6DF336213BE601D259BF76  
9C10F3087708304ACC9353F94AC98  
A3FFC989D994A15971278B5B034271  
C5F47692486

Rocio Carolina Pozos Ponce



Sonia Rocha Acosta

Ausentes

8A7E0159973446A7C4A1EA49C9705  
5B5E50DF4FBBA72CC421A2F23FE8  
E8D44681BA1957358D7020C1CD040  
87F8EAEAEDD5D0C7603039BF6E4F  
00C8A954F428E



Susana Priscila Álvarez Hernández

En contra

EC02D5F48C7277031AE112F1CDB7  
C7EE520A7740C26375AB179997BCF  
AB0667451E1805FE22A67733F7FB4B  
3BBAB2D66D9598E553B6D946A451C  
4EC024A28A9F

Total 51

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"  
"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIV LEGISLATURA  
OF. NO. DGPL 64-II-5-3042  
Exp. Núm. **11280**

Dip. Manuel Rodríguez González,  
Presidente de la Comisión de  
Energía,  
Presente.

En sesión celebrada en esta fecha por la H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con el oficio de la Comisión Federal de Competencia Económica con el que remite Opinión sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, presentada por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a las Comisiones de Energía y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y atención".

Ciudad de México, a 13 de abril de 2021.



Dip. María Guadalupe Díaz Avilez  
Secretaria



COMISIÓN DE  
ENERGÍA

**RECIBIDO**

DOCUMENTACIÓN  
SUJETA A REVISIÓN

13-04-2021

03:41 pm


Victor Guevara

**Anexo:** Copia del documento, para que pase a formar parte del Expediente número 11280, del 26 de marzo de 2021.



Secretaría Técnica  
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se  
reformen y adicionan diversas disposiciones de la  
Ley de Hidrocarburos  
Expediente número OPN-002-2021  
Oficio No. ST-CFCE-2021-031

Tómese a la Comisión de Energía y de  
Presupuesto y Cuenta Pública para su conocimiento y atención.

Abril 13 del 2021.   
Ciudad de México, a doce de abril dos mil veintiuno.

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados  
LXIV Legislatura  
Av. Congreso de la Unión 66, Colonia El Parque,  
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960  
Ciudad de México  
**PRESENTE**

ORIGINAL DE PARTES  
RECIBIDO

2021 ABR 12 AM 10:50



Asunto: Se notifica copia certificada de la opinión  
emitida en el expediente OPN-002-2021.

Por este medio se hace de su conocimiento que con fecha de ocho de abril de dos mil veintiuno, el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica emitió una opinión en el expediente citado al rubro. Por tal motivo, sirvase encontrar en documento anexo, copia certificada de la opinión a que hace mención este oficio, para los efectos del artículo 163, fracción IV, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (en adelante, "DISPOSICIONES REGULATORIAS").<sup>1</sup>

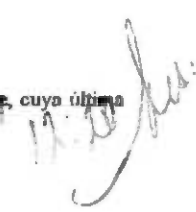
El suscrito se encuentra facultado para emitir el presente oficio por duplicado, con fundamento en el artículo antes referido, así como en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 10, 12, fracciones XV, XX y XXX, de la Ley Federal de Competencia Económica;<sup>2</sup> 175 de las DISPOSICIONES REGULATORIAS; y 1, 2, fracción VIII, 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XIII y LVI, y 59, fracción II, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente.

El Secretario Técnico

  
Fidel Gerardo Sierra Aranda

<sup>1</sup> Publicadas en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, "DOF") el diez de noviembre de dos mil catorce, cuya última modificación se publicó en el mismo órgano oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>2</sup> Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce.







PLENO  
OPN-002-2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021.

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión

**SEN. ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores  
H. Congreso de la Unión

**DIP. MANUEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
Presidente de la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión

**SEN. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO**  
Presidenta de la Comisión de Energía de la Cámara de Senadores  
H. Congreso de la Unión

PRESENTE

**Asunto:** Se emite opinión

Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo primero, décimo cuarto y vigésimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, 10, 12, fracciones XII, XIII y XX, y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> y, 1, 5, fracción XI, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (ESTATUTO),<sup>2</sup> el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (COMISIÓN O COFECE) emite opinión en materia de libre concurrencia y competencia económica sobre la *“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos”* (INICIATIVA) presentada por el Titular del Ejecutivo Federal ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.<sup>3</sup>

#### I. ANTECEDENTES

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 22 de mayo de 2014, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio de información oficial el 27 de enero de 2017.

<sup>2</sup> Publicado en el DOF, el 8 de julio de 2014 y su modificación publicada en el mismo medio oficial el 03 de julio de 2020.

<sup>3</sup> Disponible en: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/03/asun\\_4163191\\_20210325\\_16168122.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/03/asun_4163191_20210325_16168122.pdf)

El artículo 28 constitucional establece un principio de competencia y libre concurrencia en beneficio de los consumidores y la sociedad en general. En lo que atañe al sector de hidrocarburos, conforme los artículos 25 y 28 de la CPEUM, las actividades de refinación y tratamiento, importación, transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público, están abiertas a la participación de privados y sujetas a un régimen de libre concurrencia y competencia. Esto permite el abasto de estos productos y servicios en las mejores condiciones de precio y disponibilidad.

De conformidad con el artículo 48 de la Ley de Hidrocarburos (LH), se requiere un permiso para la realización de las siguientes actividades: (i) el tratamiento y refinación de petróleo, el procesamiento de gas natural, y la exportación e importación de hidrocarburos y petrolíferos, expedido por la Secretaría de Energía (SENER), y (ii) el transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, comercialización y expendio al público de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, según corresponda, así como la gestión de Sistemas Integrados, expedido por la Comisión Reguladora de Energía (CRE).<sup>4</sup>

Así, para que Petróleos Mexicanos (PEMEX), otras empresas productivas del Estado y los particulares puedan participar en dichas actividades, es condición necesaria contar con los permisos correspondientes, los cuales, para fomentar la concurrencia, deben otorgarse de forma expedita y no indebidamente discriminatoria. Además, para evitar la incertidumbre jurídica, su obtención debe estar sujeta a la comprobación de requisitos razonables y objetivos vinculados con aspectos de seguridad, capacidad operativa o infraestructura, entre otros, que en ningún caso restrinjan injustificadamente el acceso a los interesados en participar en estos mercados.

Al respecto, cabe recordar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha señalado que la autorización o permiso sólo permite el ejercicio de un derecho preexistente del particular.<sup>5</sup> Es decir, se trata de una manera de habilitar a un particular para que desempeñe una determinada actividad que supone una necesidad de comprobar de manera previa una serie de requisitos o capacidades.<sup>6</sup> De forma que, la naturaleza de un régimen de permisos no es limitar su número, sino únicamente someter la participación en una actividad a ciertos requisitos.<sup>7</sup>

<sup>4</sup> Artículos 48 y 51 de la LH. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LHidro\\_061120.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LHidro_061120.pdf)

<sup>5</sup> Jurisprudencia 67/2007 del Pleno de la SCJN de rubro: "RADIO Y TELEVISIÓN. DIFERENCIAS ENTRE CONCESIÓN Y PERMISO A LA LUZ DE LA LEY FEDERAL RELATIVA", en la cual se indica: "La doctrina diferencia a la concesión de la autorización o permiso al catalogar a aquélla como el acto por el cual se concede a un particular el derecho a prestar un servicio público o explotar y aprovechar un bien del dominio público de la Federación, esto es, la concesión crea un derecho a favor del particular concesionario que antes no tenía, mientras que a través de la autorización o permiso solo se permite el ejercicio de un derecho preexistente del particular en virtud de que no corresponde al Estado la facultad de realizar la actividad, esto es, solo se retira el obstáculo que impedía a aquél ejercer su derecho". Registro: 170638. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Diciembre de 2007, p. 1085. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/portal/tesis/170638>

<sup>6</sup> OPN-041-2020. P. 1.1 Disponible en: <https://resoluciones.cofece.mx/CFR/Resoluciones/docs/Opiniones/V370/3/524481.pdf>

<sup>7</sup> OPN-007-2020. Disponible en: <https://www.cofece.mx/CFR/Resoluciones/docs/Opiniones/V161/2/5192301.pdf>

El 26 de marzo de 2021, el Titular del Ejecutivo presentó la INICIATIVA, la cual, esta COMISIÓN considera que, de ser aprobada en sus términos, afectaría la libre competencia y competencia, principalmente al: (i) distorsionar las condiciones de entrada, las cuales dependen en gran medida del régimen de permisos regulado en la LH; (ii) considerar la negativa ficta para las solicitudes de cesión de permisos, cuando actualmente opera la afirmativa ficta, generando incertidumbre jurídica; y (iii) requerir la demostración previa de cierta capacidad de almacenamiento para la obtención de permisos, lo que podría resultar en una restricción a la oferta. Las modificaciones consideradas en la INICIATIVA afectarían el otorgamiento y ejercicio de los permisos a lo largo de la cadena de valor de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

Al respecto, esta COFECE ha señalado que el precio final de venta al público de gasolinas y diésel en las estaciones de servicio refleja la suma de los costos de toda su cadena de valor, conformada, en primer lugar, por la producción en las refinerías o la importación de gasolinas y diésel; en segundo lugar, por su transporte a través de distintos medios hasta las Terminales de Almacenamiento y Reparto; en tercer lugar, por la distribución hasta las estaciones de servicio; y finalmente, por las actividades que se realizan mediante el expendio al público en las estaciones de servicio.<sup>8, 9, 10</sup> Esto sucede de la misma manera para cualquier hidrocarburo, petrolífero o petroquímico. De forma que, una barrera a la entrada o restricción de oferta en alguno o varios de los eslabones genera concentración de mercado a lo largo de la cadena de valor; esto otorgaría poder de mercado a ciertos agentes, permitiéndoles incrementar su precio y su margen (generando una cadena de marginalizaciones), lo que afecta a los consumidores finales, que son las familias y las empresas mexicanas.

## II. CONSIDERACIONES EN MATERIA DE COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA

### *a) Distorsiona el régimen de entrada mediante una precarización del régimen de permisos, lo que desincentivaría la entrada y reduciría la oferta en estas actividades.*

La INICIATIVA incluye diversas modificaciones a los criterios para la revocación y suspensión de permisos. Destaca la adición del artículo 59 Bis, que faculta a la SENER y la CRE para: “[...] en el ámbito de sus respectivas competencias, **suspender temporalmente los permisos expedidos en los términos establecidos en [la LH], cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional.**” (Énfasis añadido). Lo anterior, sin definir dichos conceptos o establecer criterios para su aplicación. Asimismo, la INICIATIVA es omisa en especificar parámetros para determinar la duración de

<sup>8</sup> OPN-013-2016. P. 3. Disponible en: <https://www.cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Opiniones/V16/1/3673619.pdf>

<sup>9</sup> COFECE (2019). Transición hacia mercados competidos de energía: Gasolina y diésel. P.74. Disponible en: <https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2019/01/CFC-Gasolina-y-Diesel-30012019.pdf>

<sup>10</sup> OPN-007-2020. Disponible en: <https://www.cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Opiniones/V16/1/2/5192301.pdf>

esta suspensión “temporal” y el procedimiento respectivo para decretarla; es decir, sin dejar clara la forma en que la autoridad habría de determinar en cada caso dicha temporalidad.<sup>11</sup>

Esta modificación generaría incertidumbre jurídica para los participantes del mercado y los potenciales entrantes, al otorgar amplia discrecionalidad a los reguladores para suspender permisos. Esto es especialmente perjudicial dado que dichos permisos son necesarios para operar en toda la cadena de valor: desde el levantamiento y refinación de petróleo, el procesamiento de gas natural, y la exportación e importación de hidrocarburos y petrolíferos, hasta el transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, comercialización y expendio al público de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos.

Lo anterior tendría un doble efecto. Por una parte, desalentaría la entrada de nuevos participantes al mercado, al no contar con certeza razonable que les permita diseñar sus planes de negocio y de inversión. Por la otra, podría restringir injustificadamente la oferta y preservar o incrementar la concentración de mercado a lo largo de la cadena de valor al habilitar la suspensión de permisos vigentes con criterios poco claros; todo esto podría perturbar las condiciones de oferta e incrementar los precios de estos bienes y servicios en perjuicio de familias y empresas.

*b) Modifica de afirmativa a negativa ficta la regulación de las solicitudes de cesión de permisos.*

Conforme al artículo 53 de la LH vigente, tanto la CRE como la SENER cuentan con un plazo de 90 días naturales para resolver sobre la solicitud de cesión de permisos y, en caso de no emitirse una resolución por la autoridad correspondiente en dicho plazo, opera la afirmativa ficta.<sup>12</sup> En contraste, la INICIATIVA modifica dicho artículo para establecer que: “[e]n caso de no emitirse una resolución por parte de la [SENER] o de la [CRE], según corresponda, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido negativo.” (Énfasis añadido)

Esta modificación propicia incertidumbre regulatoria debido a que, como ha señalado esta COFECE, la negativa ficta reduce los incentivos para que la autoridad resuelva de forma expedita las solicitudes y la exime de justificar y explicar al solicitante las razones técnicas para negarlas, implicando que los agentes económicos deban presentar una nueva solicitud sin conocer -salvo

<sup>11</sup> Cabe además mencionar que, conforme al artículo 57 de la LH vigente, la autoridad puede llevar a cabo la ocupación temporal o la intervención de instalaciones asociadas a cierto permiso, contemplando la posibilidad para “contratar a empresas productivas del Estado o a terceros, con capacidad técnica para el manejo y control de las instalaciones ocupadas o intervenidas” (Énfasis añadido). En contraste, la INICIATIVA modifica dicho artículo para eliminar la posibilidad de que la autoridad pueda contratar a terceros con capacidad técnica para el manejo y control de las instalaciones que hayan sido ocupadas, intervenidas o suspendidas; de manera que, para tales fines, únicamente podría contratar a empresas productivas del Estado, lo que podría conferirles a éstas una ventaja exclusiva injustificada en comparación con los privados.

<sup>12</sup> Segundo párrafo del artículo 53 de la LH.

a través de un amparo- las omisiones o errores en los que, en su caso, incurrieron en la original.<sup>13,14</sup>

En particular, la oportuna resolución de las solicitudes de cesión de permisos (sujeta a una serie de requisitos y a la revisión de la autoridad correspondiente)<sup>15</sup> es relevante para el desempeño eficiente del sector porque puede constituir la manera en que distintos grupos compitan vigorosamente en los mercados.<sup>16</sup> Así, una empresa que no es rentable puede ceder su permiso a otra antes de salir del mercado; así la figura de cesión permite preservar la oferta a través de la entrada o expansión del agente económico al que se le cede el permiso. Esto, a su vez, habilita la entrada o crecimiento de agentes económicos que pueden proveer el bien o servicio de mejor forma, optimizando las condiciones de oferta del mercado. Por lo tanto, entorpecer la cesión de permisos podría reducir el número, la variedad y la eficiencia de los competidores en el mercado.

*c) Requiere la comprobación previa de cierta capacidad de almacenamiento para el otorgamiento de permisos, lo que podría dificultar la participación de más competidores.*

La INICIATIVA adiciona una tercera fracción al artículo 51 de la LH para especificar que: “[e]l otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con: [...] III. La capacidad de almacenamiento que determine la [SENER] conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.” (Énfasis añadido)

Sobre este tema, esta COFECE ha señalado que contar con capacidad de almacenamiento y transporte suficiente es fundamental para asegurar el suministro de combustibles en el país.<sup>17</sup> Al respecto, la *Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos*, a cargo de la SENER conforme al artículo 80 de la LH, ya regula las obligaciones de los permisionarios en materia de almacenamiento mínimo de petrolíferos.<sup>18</sup> En este sentido, esta COMISIÓN ha

<sup>13</sup> Conforme al artículo 17 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, a petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver.

<sup>14</sup> OPN-011-2020. P. 7. Disponible en: <https://resoluciones.cofece.mx/CFCRResoluciones/docs/Opiniones/V170/3/5344481.pdf>

<sup>15</sup> El artículo 53 de la LH establece que: “[l]a cesión de los permisos o de la realización de las actividades reguladas al amparo del mismo, sólo podrá realizarse previa autorización de la [SENER] o de la [CRE], según corresponda, siempre que los permisos se encuentren vigentes, que el cedente haya cumplido con todas sus obligaciones, así como que el cesionario reúna los requisitos para ser Permisionario y se comprometa a cumplir en sus términos las obligaciones previstas en dichas permisos”.

<sup>16</sup> Por ejemplo, en el expendio de gasolinas se han generado más opciones de consumo, a través de la compra de estaciones de servicio que previamente operaban bajo la franquicia de PEMEX. Ver OPN-011-2020. P. 7. Disponible en: <https://resoluciones.cofece.mx/CFCRResoluciones/docs/Opiniones/V170/3/5344481.pdf> <https://resoluciones.cofece.mx/CFCRResoluciones/docs/Opiniones/V170/3/5344481.pdf>

<sup>17</sup> OPN-011-2020. P. 7. Disponible en: <https://resoluciones.cofece.mx/CFCRResoluciones/docs/Opiniones/V170/3/5344481.pdf>

<sup>18</sup> Cabe mencionar que el 6 de diciembre de 2019, la SENER modificó la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos, para disminuir la obligación de inventarios mínimos de gasolina y diésel a 5 días en todo el territorio, y eliminar la meta creciente de inventarios estratégicos que originalmente se había instituido en la Reforma Energética como meta para



mencionado que establecer como requisito para la obtención de un permiso demostrar previamente que se cuenta con la capacidad requerida por la SENER, genera un círculo vicioso entre la falta de capacidad de almacenamiento por la inexistencia de permisos, y la falta de permisos por la escasez de infraestructura, desalentando nuevas inversiones.<sup>19</sup>

De esta manera, establecer *ex ante* el requisito de comprobación de capacidad de almacenamiento de manera genérica para todas las actividades que requieren un permiso puede resultar contraproducente; y a la vez innecesario, pues nada impide —como sucede ahora— que se impongan obligaciones sobre cierto tipo de permisionarios conforme la política del sector. Además, una determinación inadecuada sobre estos requisitos de capacidad puede exacerbar el problema y generar barreras regulatorias a la entrada de nuevos oferentes.

Más aún, el cuarto transitorio de la INICIATIVA determina que: “[l]a autoridad competente procederá a la revocación de aquellos permisos que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, incumplan con el requisito de almacenamiento determinado por la Secretaría de Energía conforme a las disposiciones jurídicas aplicables”. Revocar permisos mediante la aplicación de requisitos posteriores a su otorgamiento constituiría una violación a los derechos adquiridos y una restricción injustificada a la oferta.<sup>20</sup>

### III. RECOMENDACIÓN

En virtud de todo lo expuesto, esta COFEE considera que, de aprobarse la INICIATIVA se afectaría el proceso de competencia y libre concurrencia a lo largo de la cadena de valor de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, al generar incertidumbre jurídica tanto a la entrada de nuevos participantes, como a la participación de los agentes que ya operan en los mercados, además de habilitar la restricción artificial de la oferta de estos productos y servicios. Esto podría resultar en el incremento de precios de los bienes y servicios ofrecidos a lo largo de la cadena de valor de estos mercados, con el correspondiente impacto negativo en el poder de compra de los consumidores y el aumento de costos y pérdida de competitividad de las empresas.

En este sentido, esta COMISIÓN recomienda no aprobar la INICIATIVA en sus términos en lo relativo a los puntos expuestos a lo largo de esta Opinión.

incentivar la construcción de infraestructura de almacenamiento. Acuerdo que modifica al diverso por el que se emite la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5581171&fecha=06/12/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5581171&fecha=06/12/2019)

<sup>19</sup> OPN-007-2020. P. 7. Disponible en: <https://www.cofee.mx/CI/Resoluciones/docs/Opiniones/V161/2/5192301.pdf>

<sup>20</sup> Vale mencionar que actualmente conforme a los artículos 54 y 56 de la LH vigente, los permisos pueden ser revocados por la CRE o la SENER en el ámbito de sus competencias.



PLENO  
OPN-002-2021

**Notifíquese y publíquese.-** Así lo resolvió el Pleno de la COFECE por unanimidad de votos en la sesión de mérito, de conformidad con los artículos antes referidos, así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno* y ante la fe del Secretario Técnico de la COFECE, en términos de lo dispuesto en los artículos 4, fracción IV, 18 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del ESTATUTO.

**Alejandra Palacios Prieto**  
Comisionada Presidenta

**Brenda Gisela Hernández Ramírez**  
Comisionada

**Alejandro Faya Rodríguez**  
Comisionado

**José Eduardo Morán Contreras**  
Comisionado

**Ana María Reséndiz Mora**  
Comisionada

**Fidel Gerardo Sierra Aranda**  
Secretario Técnico



LA DIRECTORA EJECUTIVA ADSCRITA A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, KAREN AGUILAR ZAMORA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 BIS, FRACCIONES VI Y VII DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA VIGENTE, **C E R T I F I C A**: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, QUE CONSTA DE SIETE PÁGINAS ÚTILES Y QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE **OPN-002-2021**. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. - CONSTE



SECRETARÍA TÉCNICA DE  
COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIV LEGISLATURA  
OF. NO. DGPL 64-II-5-3045  
Exp. Núm. **11280**

Dip. Manuel Rodríguez González,  
Presidente de la Comisión de  
Energía,  
Presente.

En sesión celebrada en esta fecha por la H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con el oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite Dictamen de Impacto Presupuestario a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, presentada por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a las Comisiones de Energía y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y atención".

Ciudad de México, a 13 de abril de 2021.



Dip. Julieta Macías Rábago  
Secretaria

RECORRIDO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
CÁMARA DE DIPUTADOS

13-04-2021

08:43 pm

Victor Guayur

**Anexo:** Copia del documento, para que pase a formar parte del Expediente número 11280, del 26 de marzo de 2021.



**GOBERNACIÓN**



**UNIDAD DE ENLACE**  
Oficio No. SG/UE/230/872/21  
Ciudad de México, a 13 de abril de 2021

**Asunto:** Dictamen de Impacto Presupuestario.

*Tómese a las Comisiones de Energía y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y atención. Abril 13 del 2021.*

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

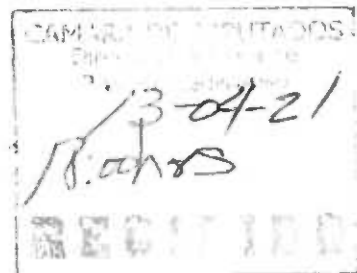
**ANEXO**

En alcance al oficio número SG/UE/230/747/21 de fecha 26 de marzo del año en curso, relativo a la presentación de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos**, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copia del oficio número 4.0577/2021 signado por el Dr. José Luis Vázquez Alfaro, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos, mediante el cual remite copia de los diversos 353.A.-0550 y 315-A.-0991 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los cuales se contiene el Dictamen de Impacto Presupuestario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi consideración distinguida.

**El Titular de la Unidad**

**EMILIO DE JESÚS SALDAÑA HERNÁNDEZ**



C.c.e.p.- **Dra. Olga Sánchez Cordero**, Secretaria de Gobernación.- Para su superior conocimiento.

**Dr. José Luis Vázquez Alfaro**, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.

**Minutario**



CONSEJERÍA ADJUNTA DE LEGISLACIÓN Y ESTUDIOS NORMATIVOS

"2021: Año de la Independencia"

OFICIO 4.0577/2021

**ASUNTO:** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.

Ciudad de México, a 13 de abril de 2021.

LIC. EMILIO DE JESÚS SALDAÑA HERNÁNDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
P R E S E N T E

En alcance al oficio 4.0453/2021, relativo a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos**, presentada por el Ejecutivo Federal ante la Cámara de Diputados el pasado 26 de marzo del año en curso, con fundamento en lo previsto en el artículo 18, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, adjunto al presente se remite copia de los oficios 353.A.-0550 y 315-A.-0991 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales se emite el dictamen de impacto presupuestario correspondiente, para los efectos conducentes.

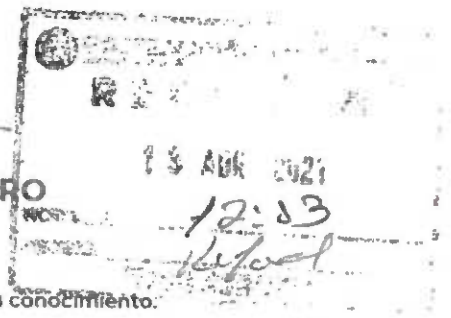
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL CONSEJERO ADJUNTO DE LEGISLACIÓN Y ESTUDIOS NORMATIVOS**

  
DR. JOSÉ LUIS VÁZQUEZ ALFARO

  
LL93

C.c.p. Lic. Julio Scherer Ibarra, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.- Para su conocimiento.  
Control de Gestión CALEN.- Para su seguimiento.





Ciudad de México, a 12 de abril de 2021

**LIC. GERARDO DEL REY LÓPEZ**  
**Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta**  
**Procuraduría Fiscal de la Federación**  
**Presente**

Se hace referencia al oficio 529-II-DGLC-069/2021, por el que esa Procuraduría Fiscal de la Federación remitió copia simple del anteproyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos" (Anteproyecto), así como de las respectivas evaluaciones de impacto presupuestario, para efectos de recabar el dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 65-A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 de su Reglamento (RLFPRH), para efectos del dictamen de impacto presupuestario al que aluden las disposiciones antes citadas, se informa lo siguiente:

1. Esta Dirección General, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, y tomando en consideración lo manifestado en las evaluaciones de impacto presupuestario mencionadas en el primer párrafo del presente, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el Anteproyecto.
2. Se anexa copia simple del oficio 315-A-0991, por el que la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" (DGPYP "A"), informó que el Anteproyecto no implica un impacto presupuestario adicional al manifestado por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, en sus respectivas evaluaciones de impacto presupuestario.

Asimismo, la DGPYP "A" considera importante señalar que las erogaciones adicionales que se generen a cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal no cuantificadas en las evaluaciones de impacto presupuestario referidas en el párrafo anterior; las de acciones derivadas de la implementación del Anteproyecto o cualquier modificación a las estructuras orgánicas que se deban realizar al interior de las mismas, con motivo de la entrada en vigor del Anteproyecto, deberán cubrirse invariablemente con cargo al presupuesto regularizable para el ejercicio fiscal 2021 y subsecuentes de cada uno de los Ramos Involucrados, debiendo





realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones aplicables.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo, del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

El presente se emite sobre la versión del Anteproyecto recibida a través del oficio señalado en el primer párrafo, por lo que cualquier modificación al mismo deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.


Sin otro particular, le envío un saludo.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

  
**ROBERTO CARLOS BLUM CASSEREAU**

Anexo: El que se indica.

C.c.p.- Lic. Victoria Rodríguez Ceja.- Subsecretaría de Egresos.- Para su conocimiento.  
Mtro. Omar A. N. Tovar Ornelas.- Director General de Programación y Presupuesto "A".- Mismo fin.  
Lic. Armando Argandoña Armas.- Director General de Programación y Presupuesto "B".- Mismo fin.

CRIC / ORBS  


2





Oficio No. 315-A-0991  
CAJ/2021-0830/

Ciudad de México, a 12 de abril de 2021.

**LIC. ROBERTO CARLOS BLUM CASSEREAU**  
**Director General Jurídico de Egresos**  
**Presente**

Hago referencia a su Oficio No. 353.A.-0474, a través del cual, remite copia del Oficio No. 529-II-DGLC-069/2021 emitido por el Director General de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal de la Federación, que contiene copia simple de los siguientes documentos: 1) Anteproyecto de **"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Hidrocarburos"** (Anteproyecto); 2) Oficio sin número emitido por la Directora General de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), que contiene las evaluaciones de impacto presupuestario signadas para tales efectos por los servidores públicos competentes de la Secretaría de Energía (SENER), de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y de la CJEF.

Lo anterior, con la finalidad de que esta Dirección General de Programación y Presupuesto "A" (DGPYP "A"), emita el dictamen de impacto presupuestario en términos de lo establecido en los artículos 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH).

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 65, Apartado A, fracción II, del Reglamento Interior de esta Secretaría, para la realización del presente se consideró la opinión de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de esta Dependencia, emitida mediante Oficio No. 312-A.-0844 de fecha 30 de marzo del año en curso.

La CJEF como integradora del Anteproyecto señala lo siguiente:

**I. Impacto en el gasto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal por la creación o modificación de Unidades Administrativas y Plazas, o en su caso, creación de nuevas Instituciones.**

El Proyecto de Decreto tiene por objeto lo siguiente:



1/5



Oficio No. 315-A-0991

- Establecer que los permisos que se otorguen a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a particulares, con base en el Reglamento de la propia Ley de Hidrocarburos (LH), estén sujetos a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con la capacidad de almacenamiento que determine la SENFR conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- Modificar el sentido del silencio administrativo, en este caso de la SENER o de la CRE, para que en el supuesto de que haya transcurrido el plazo fijado para la expedición de los permisos previa solicitud de cesión sin que exista resolución expresa de la autoridad competente, en lugar de que se presuma que la solicitud respectiva ha sido aprobada, se entienda que la respuesta de la autoridad es en sentido negativo para el solicitante.
- Reformar el régimen sancionatorio que actualmente establece la LH, para que la SENER y la CRE, puedan revocar los permisos expedidos conforme a los lineamientos existentes, cuando los permisionarios reincidan en la ejecución de diversas conductas ilícitas.
- Facultar a la SENER y la CRE, en el ámbito de sus competencias, para revocar los permisos expedidos en los términos establecidos en la LH cuando los titulares de los mismos cometan el delito de contrabando de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, y éste haya sido así determinado por resolución firme de autoridad competente, así como facultar a dichas autoridades para suspender dichos permisos, cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional.

Con base en lo anterior, la CJEF manifiesta que el Anteproyecto no prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas instituciones, ni la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes, por lo que estima que el Anteproyecto, no tiene impacto presupuestario en el gasto de la CJEF, ni en las dependencias y entidades involucradas de la Administración Pública Federal (APF), con base en lo manifestado por la Unidad de Administración y Finanzas de la SENER y la Unidad de Administración de la CRE.

Al respecto, no se omite señalar que esta Secretaría considera que los movimientos que en su caso se llegaren a derivar por la implementación del Anteproyecto y por los ajustes no contemplados a las estructuras orgánicas en la CJEF, la SENER y la CRE, se deberán realizar invariablemente con cargo al presupuesto autorizado de cada uno de los Ramos involucrados en el Anteproyecto, de manera compensada, sujetándose a lo establecido en las disposiciones presupuestales y normativas en materia de

2/5

7





**HACIENDA**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Subsecretaría de Planeación  
Dirección General de Programación y Presupuesto

Oficio No. 315-A-0991

servicios personales y a la suficiencia presupuestal con la que dichos Ramos cuentan para el ejercicio fiscal 2021 o los subsecuentes en los que se implemente.

## **II. Impacto presupuestario en los Programas Presupuestarios aprobados en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.**

La CJEF indica que para la entrada en vigor del Anteproyecto no se requieran de recursos presupuestales adicionales.

En este sentido, y conforme al punto que antecede, dicha Consejería expresa que el Anteproyecto, no tiene impacto en los programas presupuestarios aprobados a la CJEF, ni en los inherentes a las dependencias y entidades involucradas de la APF, con base en lo manifestado por la SENER y la CRE.

## **III. Establecimiento de Destinos específicos de gasto público en Leyes Fiscales.**

La CJEF indica que el Anteproyecto no estable ningún destino específicos de gasto público relacionado con la CJEF, ni con las dependencias y entidades involucradas en la APF con base en lo manifestado por la SENER y la CRE.

## **IV Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades de la Administración Pública Federal que deberán realizar las Dependencias y Entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.**

La CJEF señala que el Anteproyecto no prevé el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que requieran mayores asignaciones presupuestarias para su realización para dicha Consejería ni las dependencias y entidades involucradas en la APF, con base en lo manifestado por la SENER y la CRE.

Al respecto, no omito comentarle a Usted que, los movimientos que deriven por el ajuste a la estructura orgánica, y en su caso, realizar nuevas atribuciones y actividades de cada una de las Dependencias e Instancias involucradas en el Anteproyecto, deberán invariablemente cubrirse de manera compensada por cada uno de los Ramos involucrados, sujetándose a lo establecido en las disposiciones presupuestales y normativas en materia de servicios personales y a la suficiencia presupuestal con la que dichos Ramos cuentan para el ejercicio fiscal 2021 o los subsecuentes aplicables.

3/5





**V Inclusión de Disposiciones Generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria y costo del proyecto.**

La CJEF indica que el Anteproyecto presentado no incluye disposiciones en materia de regularización presupuestaria, por parte de la CJEF, ni de las dependencias y entidades involucradas en la APF, con base en lo manifestado por la SENER y la CRE.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 1º y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la LFPRH; 18, 19 y 20 del RLFPFH y 2, segundo párrafo, y 65 Apartado "A", fracción I, y Apartado "B", fracciones I, I Bis y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (RISHCP); comento a Usted que, conforme a las atribuciones conferidas a la DGPYP "A", en su carácter de ventanilla única para la atención de las solicitudes y consultas en materia de programación, presupuesto, ejercicio, control y seguimiento de: gasto público federal que presenten las dependencias y entidades de la APF que conforman sus sectores de competencia, mismos que incluyen a la CJEF; y con base en lo manifestado por dicha Consejería en la Evaluación de Impacto presentada en su carácter de integradora del Anteproyecto, le informo que el mismo no implica impacto presupuestario adicional al manifestado expresamente por la CJEF, la SENER y la CRE.

No obstante lo anterior, es importante señalar que, las erogaciones adicionales que se generen a cada una de las Dependencias y Entidades de la APF no cuantificadas en los dictámenes de impacto presentados por la CJEF, la SENER y la CRE; las de acciones derivadas de la implementación del Anteproyecto o cualquier modificación a las estructuras orgánicas que se deban realizar al interior de las mismas, con motivo de la entrada en vigor del Anteproyecto de **"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Hidrocarburos"**, deberán cubrirse invariablemente, con cargo al presupuesto regularizable para el ejercicio fiscal 2021 y subsecuentes de cada uno de los Ramos involucrados, debiendo realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones aplicables.

Es importante mencionar que el contenido del presente se emite en el ámbito de competencia de esta DGPYP "A", conforme a las disposiciones legales que regulan sus atribuciones, por lo que no prejuzga o califica el contenido del Anteproyecto, los alcances de las acciones que propone y demás actos, así como sus consecuencias, que con motivo de la entrada en vigor del mismo y del ejercicio de las facultades de los ejecutores de gasto responsables, se generen para el cumplimiento del objeto

4/5





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


Subsecretaría de Egresos  
Dirección General de Programación y Presupuestos "A"

Oficio No. 315-A-0991

se alado en el mismo, los cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, no constituye opinión jurídica con respecto de otras Leyes y disposiciones aplicables y vigentes en la materia.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

  
**OMAR A. N. TOVAR ORNELAS**

C.c.p.- Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Subsecretaría de Egresos de la SHCP - Presente  
Coordinación de Programación y Presupuesto de Servicios de la DGPYP "A", SHCP - Presente.

  
ES:PB\*MIR

Vols. GDCPYP "A" - 21-1279 y GDCPYP "A" - 21-1309

5/5

Constituyentes 1001 Edificio A, piso 2, Col. Belen de las Flores, Alvaro Obregón, Ciudad de México, C.M.  
0110 Tel. 3698 5178 www.gob.mx/hacienda





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>